



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN
LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE ACTUACIÓN
INTEGRAL PARA LA DESCARBONIZACIÓN DE LA
INDUSTRIA MANUFACTURERA COMO PARTE DEL PERTE
DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DEL
PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA Y SE CONVOCAN ESTAS AYUDAS
MEDIANTE CONVOCATORIA ANTICIPADA DEL AÑO 2024**

0 FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	4
1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	9
1.1 Motivación	9
1.1.1 Entorno internacional.....	9
1.1.2 La industria en España	13
1.1.3 El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)	14

1.1.4	Declaración del PERTE Descarbonización Industrial por Acuerdo de Consejo de Ministros	17
1.1.5	El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.....	18
1.2	Objetivos	20
1.3	Adecuación a los principios de buena regulación	20
1.4	Análisis de alternativas.....	21
2	CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	24
2.1	Contenido.....	25
2.2	Análisis jurídico	34
2.2.1	Engarce con el derecho nacional y de la UE	34
2.2.2	Relación con normas de rango superior	35
2.2.3	Normas que se derogan expresamente.....	35
2.2.4	Especialidades de procedimiento que se introducen.....	35
2.2.5	Vigencia de la norma	35
2.2.6	Rango normativo	35
2.3	Descripción de la tramitación	36
2.3.1	Consulta previa.....	36
2.3.2	Audiencia e información pública	56
2.3.3	Informes recabados	56
3	ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	58
3.1	Título competencial	58
3.2	Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.....	59
3.3	Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo.	59
4	ANÁLISIS DE IMPACTOS	59
4.1	Impacto económico	59
4.1.1	Impacto económico sobre los agentes directamente afectados por la norma	59
4.1.2	Efectos sobre la competencia.....	59
4.1.3	Impacto en la PYME	59

4.2	Impacto presupuestario	60
4.3	Cargas Administrativas	60
4.3.1	Introducción y fundamentos.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.2	Reducción de cargas administrativas	¡Error! Marcador no definido.
4.4	Impacto por razón de cambio climático	64
4.5	Impacto sobre el medio ambiente	65
4.6	Impacto por razón de género	65
4.7	Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.....	65
4.8	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	66
4.9	Otros impactos	66
5	EVALUACION EX POST	66

0 FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios proponentes	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	Fecha	23.10.2023
Título de la norma	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se convocan estas ayudas mediante convocatoria anticipada del año 2024.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta norma regula las bases del programa de ayudas para la descarbonización de la industria manufacturera que constituye la medida de actuación nº 1 del PERTE Descarbonización Industrial, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2022 y convoca las ayudas mediante convocatoria anticipada del año 2024.		
Objetivos que se persiguen	Incentivar el despliegue de inversiones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la sustitución de combustibles fósiles por fuentes de energía limpias en la industria manufacturera, así como para la mejora sustancial de la eficiencia energética de los procesos industriales.		
Principales alternativas consideradas	<p>Que los propios sectores industriales alcancen por sí mismos los objetivos buscados</p> <p>Una orden de bases en concurrencia competitiva</p> <p>Un real decreto de concesión directa</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		

Estructura de la Norma	La orden se estructura en 64 artículos, distribuidos en 4 capítulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y 15 anexos. El Capítulo I consta de 9 artículos y establece el objeto y finalidad de la norma, caracteriza a los beneficiarios y define sus obligaciones. El Capítulo II consta de 12 artículos y regula las actuaciones susceptibles de ayuda, los costes subvencionables, las intensidades de ayuda correspondientes a cada tipo de proyecto y los requisitos mínimos de los proyectos. El Capítulo III consta de 16 artículos y regula el procedimiento de gestión de las ayudas. El Capítulo IV contiene 25 artículos y realiza la convocatoria de mediante convocatoria anticipada del año 2024.	
Normas que quedan expresamente derogadas	Ninguna.	
Trámite de audiencia	Se ha realizado una consulta pública previa entre el 30 de diciembre de 2022 y el 30 de enero de 2023.	
Informes recabados	Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 28 de julio de 2023 y de 26 de septiembre de 2023. Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 4 de agosto de 2023	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		
IMPACTO ECONÓMICO	Efectos sobre la economía en general	

	Efectos sobre la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Efectos sobre la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	Efectos sobre la competitividad	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la AGE <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. Presupuesto de 499,8 millones euros en subvención y 500 millones euros en préstamo <input type="checkbox"/> Implica un ingreso

	administraciones territoriales	
CARGAS ADMINISTRATIVAS	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

	personas con discapacidad	
	Impacto medioambiental	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto sobre las PYME	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto en la sociedad	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la sociedad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la sociedad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la sociedad
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE ACTUACIÓN INTEGRAL PARA LA DESCARBONIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA COMO PARTE DEL PERTE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y SE CONVOCAN ESTAS AYUDAS MEDIANTE CONVOCATORIA ANTICIPADA DEL AÑO 2024

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

1.1.1 Entorno internacional

La Comisión Europea afirma en su Comunicación de 13 de septiembre de 2017 COM (2017) 479 “Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible. Estrategia renovada de política industrial”, el papel de la industria como motor esencial de la productividad y la innovación, y como una de las piedras angulares de la prosperidad económica en Europa, y señala que las instituciones de la Unión Europea, y la propia industria, han de hacer todo lo posible para mantener y reforzar el liderazgo industrial de Europa en la era de la globalización, marcada por los retos que plantea la sostenibilidad y la rapidez con que se producen los cambios tecnológicos.

De forma más precisa, la Comunicación de la Comisión COM (2020)102, “Un nuevo modelo de industria para Europa”, del 10 de marzo, considera que los próximos cinco años serán decisivos para habilitar las condiciones necesarias que la industria europea y la española necesitan para avanzar hacia una industria competitiva, digitalizada y climáticamente neutra, arraigada en el modelo social europeo que cree empleos de calidad y contribuya a la soberanía económica de la UE, poniendo el foco en los ecosistemas industriales.

El 5 de mayo de 2021 la Comisión Europea publica la actualización del anterior documento mediante la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Actualización del nuevo modelo de industria de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa” para asegurar que la estrategia industrial tenía debidamente en cuenta las nuevas circunstancias tras la crisis de la pandemia de COVID-19 y se orientaba a conseguir una economía más sostenible, digital, resiliente y globalmente competitiva.

El sector de la industria manufacturera contribuye significativamente a la economía, sobre todo en lo que respecta a innovación, productividad y empleos de calidad. Nos encontramos en un momento en que se reconoce el importante papel que desempeñan la capacidad de producción nacional en la creación de innovación y la capacidad de aumentar rápidamente la fabricación de nuevos productos mediante el uso de tecnologías avanzadas. La innovación, la automatización y los procesos productivos sofisticados son la base de las estrategias industriales de éxito y han demostrado ser fundamentales en el mantenimiento de una posición de liderazgo.

La importancia del sector manufacturero en la industria española radica principalmente en su tamaño: su valor añadido, que alcanzó 136.251 millones de euros en 2021, supone el 73,6% del valor añadido industrial y contribuyó al 11,3% del PIB de España. Estas cifras muestran la relevancia de la industria manufacturera en nuestro país, no solo desde el punto de vista económico, sino también social, dado el impacto que tiene esta actividad en el conjunto del territorio.

Los procesos manufactureros son intensivos en energía, y muchos de ellos todavía dependen de energía de origen fósil, por lo que el Gobierno está decidido a acompañar a las empresas en su transición hacia modelos y procesos más respetuosos con el medio ambiente y, por ello, se hace necesario apoyar a la industria manufacturera en su proceso de descarbonización.

El impulso a la industria deberá ser coherente con el marco de la Unión Europea, apuntando a una recuperación en clave ecológica, alineada con el Pacto Verde Europeo sobre la base de la neutralidad climática y la economía circular y sostenible que abre oportunidades en términos de modernización de la economía, atracción de inversiones de una nueva reindustrialización y de generación de empleo de calidad.

En los últimos años, se ha tomado conciencia de que los objetivos climáticos solo se podrán alcanzar si se acomete una gran transformación tecnológica de la industria manufacturera, y que esta requiere grandes inversiones a medio y largo plazo. Ello se ha reflejado en el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de las cero emisiones netas (Comunicación COM(2023) 62 final), publicado el 1 de febrero de 2023, que llama a aumentar de forma masiva el desarrollo tecnológico, el suministro de energía y la fabricación de productos con cero emisiones netas durante la próxima década.

Para afrontar estos desafíos, las empresas manufactureras deberán llevar a cabo importantes inversiones que presentan un elevado riesgo tanto desde el punto de vista técnico como económico.

El objetivo de neutralidad climática tendrá un efecto positivo en el bienestar de los ciudadanos y contribuirá a mitigar los efectos del cambio climático en todo el planeta. Para poder alcanzar esta meta, la legislación europea debe acompañarse igualmente por políticas de cada Estado miembro y, por ello, el Gobierno de España está firmemente comprometido con la transformación de nuestra economía hacia un modelo más verde y sostenible.

Esta actuación de descarbonización es necesaria por cuanto responde a una decisión estratégica para contribuir a mitigar los efectos del cambio climático. Las razones de interés público, social y económico de la financiación para

transformar los procesos de la industria manufacturera intensivos en energía en otros más respetuosos con el medio ambiente quedan acreditadas por cuanto estas actuaciones fomentarán la descarbonización, a la vez que tendrán un importante efecto de arrastre sobre el conjunto de la economía, permitiendo disminuir la dependencia del exterior de materiales básicos, mejorando la resiliencia de la economía nacional ante la crisis y las disrupciones externas.

De hecho, se han establecido obligaciones específicas de descarbonización de la industria a nivel europeo. De acuerdo con el paquete «Objetivo 55» («Fit for 55»), los sectores sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) deberán lograr una reducción de emisiones del 61% en 2030, para poder alcanzar el objetivo global de reducción de emisiones del 55%. Esto conllevará un aumento del precio de los derechos de emisión que implicará que las industrias deban reducir emisiones de forma muy rápida para no verse abocadas a la parada de la producción o incluso el cierre de instalaciones. Además, aquellos sectores bajo el futuro mecanismo de ajuste de carbono en frontera (CBAM, por sus siglas en inglés) irán perdiendo sus asignaciones gratuitas progresivamente incluyendo las utilizadas en su producción para la exportación, por lo que deberán reducir drásticamente sus emisiones si no quieren perder competitividad en los mercados internacionales. También la industria debe completar la hoja de ruta de la Estrategia Europa 2050 que pretende alcanzar cero emisiones netas en ese año.

A esta situación estructural se superpone una coyuntura con elevados precios de la energía, y una gran volatilidad en los mercados eléctricos, lo que desincentiva la inversión industrial y, en particular, la implementación de soluciones de electrificación de procesos. El aumento del precio del gas natural proporciona un incentivo para la descarbonización, pero también para sustituirlo por otros combustibles más contaminantes, lo que supondría un importante retroceso en la lucha contra el cambio climático. En la mayoría de los sectores son necesarios desarrollos tecnológicos e inversiones importantes para impulsar la descarbonización de los procesos industriales, y, en esta coyuntura, es preciso que estas inversiones se realicen cuanto antes.

1.1.2 La industria en España

La industria española es clave para el buen funcionamiento de nuestra economía dado su carácter estratégico, su repercusión en la creación de empleo y sus importantes efectos de arrastre en el resto de sectores.

La industria agrupa diferentes sectores como la industria extractiva, el suministro de energía como la electricidad o el gas, el suministro de agua y otras actividades de saneamiento y la industria manufacturera. De esta manera, la industria desarrolla un papel fundamental en la cadena de valor del resto de sectores y tiene una importante incidencia en la economía y en la sociedad española.

Así, el conjunto de sectores de la industria española representa el 15,4% del PIB de nuestro país con un valor añadido de más de 185.000 millones de euros en 2021, siendo el segundo sector que más aporta a nuestra economía después del sector servicios.

Actualmente hay más de 190.000 empresas dedicadas al sector industrial, en su mayoría pymes, que emplean a más de 2 millones de trabajadores con un elevado grado de cualificación.

La industria está compuesta, por tanto, por diversos sectores. Sin embargo, hay un sector que tiene especial relevancia en nuestra economía y que deberá hacer frente en los próximos años a un importante proceso de transformación: el sector manufacturero.

Según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el año 2019 la industria manufacturera fue responsable del 24% del consumo final energético, del 22% del consumo final de combustibles fósiles (teniendo en cuenta solo los usos energéticos) y del 21% del total de las emisiones de GEI. Por tanto, la descarbonización de sus procesos es esencial para lograr el objetivo de neutralidad climática en 2050.

Esta prioridad del Gobierno está alineada con la Estrategia Industrial Europea que tiene como objetivo impulsar la doble transición hacia una economía ecológica y digital, reforzar la competitividad industrial de la UE a nivel mundial y mejorar la autonomía estratégica abierta de Europa. Recientemente, la Comisión Europea presentó, en respuesta a las dificultades y a las

perturbaciones del mercado mundial de la energía causadas por la invasión rusa de Ucrania, el Plan REPowerEU. Un plan para ahorrar energía, producir energía limpia y diversificar nuestros suministros de energía. Está respaldado por medidas financieras y legales para construir la nueva infraestructura energética y el nuevo sistema energético que Europa necesita.

Esta prioridad también responde a la planificación que impulsada desde el gobierno tanto en términos de inversiones a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como de agendas y reformas como el Plan Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050, de forma que contribuyan a los objetivos de la UE.

En definitiva, los sectores industriales que apuestan por la sostenibilidad y la digitalización tienen más posibilidades de figurar entre los líderes del futuro.

1.1.3 El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR) aprobado en junio de 2021 por la Comisión Europea, se estructura en torno a diez políticas palanca urgentes por su alta capacidad de arrastre sobre la actividad y el empleo para la modernización de nuestra economía y sociedad. Una de esas políticas es precisamente la modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme. El objetivo, alineado con la estrategia europea, es impulsar la modernización y la productividad del ecosistema español de industria-servicios, mediante la digitalización de la cadena de valor, el impulso de la productividad, la competitividad y la mejora de la eficiencia energética de los sectores estratégicos claves en la transición ecológica y la transformación digital.

La Guerra en Ucrania y su impacto en los mercados de la energía ha obligado a los Estados miembros a adoptar medidas con carácter acelerado para reducir la dependencia de los combustibles fósiles de Rusia. La creación del Fondo REPowerEU, junto con el resto de Fondos disponibles que se insertan específicamente en la Decisión de Ejecución del Consejo que modifica la

Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Componente 31, Capítulo REPowerEU, supone una oportunidad única para acometer una serie de inversiones que permitan ahondar en la capacidad de resiliencia, la autonomía estratégica y la seguridad energética e incluye medidas orientadas a la promoción de las energías renovables y la reducción de consumo energético, sin dejar de lado los objetivos climáticos y medioambientales ya presentes.

Así, la Componente 31 incluye específicamente cuatro inversiones, la C31.I5, C31.I6, C31.I7 y la C31.I8, para el Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial, PERTE Descarbonización Industrial, siendo las dos primeras de ellas orientada a las subvenciones y las dos segundas a los préstamos asociados a este programa. Las inversiones I5 e I7 se realizan por el propio ministerio, siendo las inversiones I6 e I8 a ejecutar por una Entidad Pública Empresarial externa al ministerio. Estas inversiones del Componente 31 dan continuidad a la Componente 12 “Política Industrial España 2030”, Inversión 2 “Programa de Impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial” del Plan de Recuperación, que incluye la Línea de apoyo a proyectos estratégicos para la transición industrial, cuyo objetivo principal es impulsar la transformación de las cadenas de valor estratégicas de sectores industriales con gran efecto tractor en la economía, y alineadas con la estrategia europea de ecosistemas industriales. Así, estas inversiones del Componente 31 materializan el PERTE de Descarbonización Industrial, como instrumento PERTE previsto en la Componente 12 Inversión 2.

La Orden instrumenta la medida transformadora A, o Línea 1, de la Memoria del PERTE de Descarbonización Industrial, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2022: “Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera”, y contribuirá parcialmente con el presupuesto disponible de 2023, incorporado al ejercicio 2024, a los hitos 491, 492 y 493 del Componente 31, para la parte de subvención, y los hitos L83, L84 y L85 del mismo componente para la parte de préstamo, hitos que no solo afectan a la Línea 1, objeto de esta Orden, sino también a la Línea 4:

- 491 y L83: Publicación de las convocatorias necesarias, en Q2 2024. Se contribuirá con la publicación en 2023 de esta convocatoria anticipada para la Línea 1. Se prevé la publicación de la convocatoria de la Línea L4 al final de Q1 2024, dando por cumplido este objetivo.
- 492: Concesiones por un importe total de al menos 531 millones euros de subvención, en Q4 2024, con al menos un 40% del total de fondos de 590 millones euros de subvenciones (236 millones euros) a los objetivos de cambio climático. Se contribuirá con las concesiones a realizar con el presupuesto de esta Orden de 499,8 millones euros en subvención de forma progresiva (concurrencia simple) a lo largo de 2024. Los otros 90 millones de euros de subvención son para la convocatoria del Ministerio de la Línea 4, que previsiblemente sería publicada en Q1 2024, en concurrència competitiva, y resuelta en noviembre de 2024, cumpliendo con ello el objetivo.
- L84: Concesiones por un importe total de al menos 585 millones euros de préstamo, en Q4 2024, con al menos un 40% del total de fondos de 650 millones euros de préstamos (260 millones euros) a los objetivos de cambio climático. Se contribuirá con las concesiones a realizar con el presupuesto de esta Orden de 500 millones euros en préstamos de forma progresiva (concurrència simple) a lo largo de 2024. Los otros 150 millones de euros de préstamo son para las líneas L3 y L4. Los 50M de la Línea 4, a publicar previsiblemente en Q1 2024, en concurrència competitiva, serían resueltos en noviembre de 2024. Los 100M de la Línea 3 serán previsiblemente reasignados a la L4 (permitido por la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021) a conceder con el mismo calendario en la L4.
- 493: Finalización de los proyectos por un importe total de al menos 531 millones euros de subvención concedidos, en Q3 2026. Se contribuirá con los proyectos terminados por las empresas resultantes de las concesiones a realizar con el presupuesto de esta Orden de 499,8 millones euros en subvención. El cumplimiento completo no se producirá hasta julio de 2026 si bien los proyectos irán terminando progresivamente antes de dicha fecha.
- L85: Finalización de los proyectos por un importe total de al menos 585 millones euros de préstamo concedidos, en Q3 2026. Se contribuirá con los

proyectos terminados por las empresas resultantes de las concesiones a realizar con el presupuesto de esta Orden de 500 millones euros en préstamo. El cumplimiento completo no se producirá hasta julio de 2026 si bien los proyectos irán terminando progresivamente antes de dicha fecha.

Asimismo, conforme con lo señalado en la CID del Componente 31, estas ayudas contribuyen al etiquetado verde. Los criterios de selección deben garantizar que se contribuye al objetivo de 236 millones de euros en subvención y 260 millones de euros en préstamos destinados (para todas las convocatorias del PERTE) a los objetivos relacionados con el cambio climático, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dentro de esta orden se exigirá que los proyectos tractores financiados tengan en su conjunto siempre un coeficiente climático de al menos el 40 por ciento. Es una condición a verificar para poder ser beneficiario. El Anexo I del proyecto de orden detalla los campos de intervención aplicables, todos ellos con una contribución de al menos el 40%.

1.1.4 Declaración del PERTE Descarbonización Industrial por Acuerdo de Consejo de Ministros

Con fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo de Ministros declaró como Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) la Descarbonización Industrial de la Industria Manufacturera. Para ello, según la memoria que acompaña a este acuerdo, el PERTE de Descarbonización Industrial cuenta con 4 medidas transformadoras que impulsarán proyectos que tengan por objeto la descarbonización de los productos y los procesos del conjunto de empresas del sector manufacturero. Estas 4 medidas son:

- A) Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.
- B) Línea de ayudas autorizadas por la Comisión Europea a empresas manufactureras participantes en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo (IPCEI), sobre la cadena industrial del hidrógeno de origen

renovable, bajo las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG, por sus siglas en inglés).

- C) Estudio de viabilidad para el posible desarrollo de un instrumento de apoyo a los contratos por diferencias de carbono y posible realización de un proyecto piloto.
- D) Línea de apoyo al desarrollo de nuevas instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas.

La línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera, objeto de este proyecto, se incluye por tanto dentro de la línea A mencionada, que está dotada con un presupuesto de 499,8 millones de euros en forma de subvención y 500 millones de euros en forma de préstamo en presupuesto de 2023, a incorporar en el ejercicio 2024.

1.1.5 El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

El Capítulo II del Título II del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recoge una nueva figura de colaboración público-privada: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (“PERTE”).

Esta nueva figura se crea con vocación de permanencia, para incluir en el ordenamiento jurídico español nuevos instrumentos de colaboración público-privada que permitan una gestión más ágil y directa, incluyendo una nueva concepción en los instrumentos de promoción económica orientada a las cadenas de valor y el nuevo concepto de los ecosistemas industriales, de forma que se pueda abordar la transformación de dichos ecosistemas con un enfoque integral. En este sentido, resulta especialmente útil su aplicación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya que con ella se pretende reforzar aquellos proyectos de inversión incluidos en el mismo que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo y a la competitividad de nuestro país, corrigiendo el fallo de mercado de déficit de inversión cuando las iniciativas

privadas no se materializan debido a los riesgos significativos y a la necesaria colaboración público-privada que entrañan este tipo de proyectos.

Se trata de proyectos de carácter estratégico, con un importante potencial de arrastre para el conjunto de la economía que exigen la colaboración entre Administraciones, empresas y centros de investigación. Dentro de esta figura se englobarán proyectos tractores con un impacto transformador estructural sobre sectores estratégicos o con fases de investigación e innovación disruptivas y ambiciosas, más allá del estado de la técnica en el sector, seguidas de un primer despliegue industrial.

El acompañamiento público a la descarbonización de la industria es fundamental para lograr los objetivos climáticos, que ciertamente son de interés público y social, pero también garantizar la competitividad de la industria española en el largo plazo. Para ello, la industria necesita modernizarse de forma acelerada, con nuevas tecnologías que permitan llevar a cabo sus procesos de forma más sostenible, lo cual requiere enormes inversiones e implica cierta incertidumbre. Esto puede llevar a la deslocalización de industrias a jurisdicciones con menor ambición climática, lo que redundaría en una pérdida de empleo y capacidad productiva difícil de revertir y en un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros problemas medioambientales. Además, estos proyectos de descarbonización de la industria tendrán un importante efecto de arrastre sobre el conjunto de la economía, permitiendo disminuir la dependencia del exterior de materiales básicos, mejorando la resiliencia de la economía nacional ante la crisis y las interrupciones externas.

La dificultad de la convocatoria pública en concurrencia competitiva de esta línea de ayudas deriva del hecho que el instrumento de ayudas va dirigido al sector industrial manufacturero en su conjunto, formado por multitud de diferentes subsectores industriales, cada uno de los cuales presenta unas características muy dispares en cuanto a tipos e intensidad de emisiones (de producto, procesos, combustión y calor). Las tecnologías ofrecidas a las empresas para acometer sus inversiones de descarbonización presentan a su vez una madurez y disponibilidad en el mercado diferente. Además, los tamaños medios de empresa en cada uno de los subsectores difieren significativamente. Por todo

ello, no es posible establecer unos criterios previos de valoración y sus puntuaciones que configuren un procedimiento fiable de comparación entre unos subsectores y otros o entre unas empresas y otras de esos subsectores, por ser totalmente heterogéneos, siendo necesario recurrir a la concurrencia no competitiva.

Por tanto, en el presente caso, se presenta más idóneo acudir a un procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia no competitiva, de acuerdo con el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. El procedimiento se basa en la superación o cumplimiento de unos requisitos, condiciones y umbrales mínimos exigidos, sin comparación entre solicitudes, pero que garantizan la utilización del presupuesto en proyectos de descarbonización industrial de impacto medioambiental suficiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, estas bases reguladoras incorporan la convocatoria anticipada de este régimen de ayudas para el año 2024.

1.2 Objetivos

Los objetivos que pretenden conseguirse con la presente norma, en relación con los puntos expuestos en los apartados anteriores, es la concesión de ayudas en concurrencia no competitiva a los sectores de la industria manufacturera en España, con el fin de impulsar la descarbonización de sus procesos productivos, dentro del PERTE de descarbonización industrial.

De esta manera, las ayudas concedidas bajo esta orden, tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento de los hitos incorporados por el Componente 31 de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021, mediante el apoyo de proyectos que supongan la descarbonización de la industria manufacturera.

1.3 Adecuación a los principios de buena regulación

Esta orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El ajuste de la norma propuesta al principio de necesidad y eficacia viene dado por la importancia que tiene para España impulsar la descarbonización de su sector industrial, en coherencia con los objetivos y obligaciones de la Unión Europea, así como, que este no pierda competitividad en el ámbito internacional.

Además, esta norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, salvaguardando a la vez la competitividad de la industria manufacturera.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en el preámbulo una explicación de las medidas que se adoptan, establece criterios de comprobación de las solicitudes que son objetivos y ha sido sometida a los trámites de participación pública previstos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia la norma no genera ninguna carga administrativa adicional para los ciudadanos, fomentando el uso racional de los recursos públicos. Crea un único mecanismo de ayudas a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las Administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

1.4 Análisis de alternativas

Se han estudiado las siguientes alternativas:

- A) Dejar que sea el sector el que llegue mediante mecanismos de mercado a la consecución de estos fines.

Con carácter general, e incluso anteriormente a la crisis sanitaria, la financiación a largo plazo, estratégica y para el crecimiento ha sido y es un problema no resuelto para la industria. Además, en la situación actual, el sector financiero ha restringido muchas de sus operaciones a garantizar liquidez y proporcionar financiación a corto plazo, reduciendo al mínimo la financiación a largo plazo de proyectos.

En un estudio interno sobre la financiación de los activos fijos dentro de la industria manufacturera española se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Los activos fijos se financian básicamente con los fondos propios de la empresa.
2. La industria se endeuda mayoritariamente para financiar sus necesidades de circulante (corto plazo), no para financiar nuevas inversiones productivas.
3. Durante el periodo estudiado (2014 a 2018), la industria española ha realizado pocas inversiones en activos fijos, y ha empleado la mayor parte del retorno obtenido en reducir deuda, puesto que la proporción de activos fijos sobre el total se ha mantenido prácticamente constante, ha aumentado la proporción de activos fijos financiados mediante fondos propios y se ha reducido el porcentaje de deuda neta sobre activos totales.

Obviamente, existe una segmentación que hace que la gran empresa no acuse tanto estos efectos, mientras que la PYME (y especialmente la pequeña) tenga mayores problemas.

Conforme a lo comentado anteriormente, sin la intervención pública, el mercado por su solo no conseguiría en estos momentos la implementación de proyectos tan ambiciosos en materia de descarbonización industrial.

La opción de mantener el statu quo conllevaría una pérdida de competitividad de los sectores de la industria española más afectados por la actual crisis energética en el corto plazo, que conllevaría cierres de industrias y pérdida de empleo que, en la mayoría de los casos, no se podrían recuperar.

- B) Articular el programa de ayudas mediante una orden de bases en concurrencia competitiva.

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, sin embargo, en este caso concreto, la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva deriva del hecho que el instrumento de ayudas va dirigido al sector industrial manufacturero en su conjunto, formado por multitud de diferentes subsectores

industriales, cada uno de los cuales presenta unas características muy dispares en cuanto a tipos e intensidad de emisiones: asociadas a procesos de generación de calor mediante combustibles o emisiones de proceso. Las tecnologías ofrecidas a las empresas para acometer sus inversiones de descarbonización presentan a su vez una madurez y disponibilidad en el mercado diferente. La demanda energética de los distintos sectores industriales es muy heterogénea en cuanto a la magnitud y las condiciones de temperatura, lo cual determina la disponibilidad y el precio de las tecnologías de reducción de emisiones, lo que dificulta establecer criterios comunes a todos los sectores. En particular, muchos de los procesos industriales de más difícil abatimiento (generalmente, emisiones de proceso y producción de calor a gran escala y a alta o muy alta temperatura) suelen ser aquellos que más gases de efecto invernadero emiten y, por tanto, cuya descarbonización es más estratégica, pero, sin embargo, la disponibilidad de tecnologías para la descarbonización es menor y sus precios más elevados. Además, los tamaños medios de empresa en cada uno de los subsectores difieren significativamente. Por todo ello, no es posible establecer unos criterios previos de valoración y sus puntuaciones que configuren un procedimiento fiable de comparación entre unos subsectores y otros o entre unas empresas y otras de esos subsectores, por ser totalmente heterogéneos, siendo necesario recurrir a la concurrencia no competitiva.

Por tanto, no es posible que las ayudas contempladas en esta orden, se puedan conceder mediante concurrencia competitiva. Resulta idóneo, por lo expuesto anteriormente, un procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia no competitiva, de acuerdo con el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. El procedimiento se basa en la superación o cumplimiento de unos requisitos, condiciones y umbrales mínimos exigidos, sin comparación entre solicitudes, pero que garantizan la utilización del presupuesto en proyectos de descarbonización industrial de impacto medioambiental suficiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, estas bases reguladoras incorporan la convocatoria anticipada de este régimen de ayudas para el año 2024.

- C) Articular el programa de ayudas mediante un real decreto con convocatoria abierta plurianual en concurrencia simple

Se ha valorado la posibilidad de articular este programa de ayudas mediante un esquema que proporcionase la máxima flexibilidad posible: una convocatoria plurianual con el plazo de solicitudes abierto de forma continua hasta el agotamiento del presupuesto. De este modo, se lograría una mayor adaptación a los tiempos de las inversiones en descarbonización de los distintos sectores industriales, con características y posibilidades tecnológicas diversas. Este real decreto utilizaría el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, analizando de forma objetiva y transparente las solicitudes en orden de llegada, de forma similar al procedimiento de concurrencia no competitiva que se utiliza en esta orden, pero permitiría una “ventanilla abierta” durante todo el proceso.

No obstante, la articulación de una convocatoria de ayudas mediante un real decreto con estas especialidades de procedimiento y presupuesto plurianual presentaba dificultades importantes en su diseño y aprobación que dilatarían los tiempos de aprobación, poniendo en riesgo el presupuesto existente en 2023.

Por ello, se ha decidido optar por una convocatoria de ayudas en concurrencia no competitiva apoyada sobre una orden de bases, que es un procedimiento con un claro anclaje en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que define los requisitos que debe reunir la norma. De este modo, se pierde cierta flexibilidad con respecto a un real decreto que permitiría una ventanilla abierta a solicitudes de forma continua durante varios ejercicios, pero se consigue por el contrario adelantar la convocatoria de ayudas a 2023, realizando una convocatoria anticipada de 2024, lo cual tiene una gran importancia, dado el interés expresado por los sectores industriales con mayores necesidades de descarbonización. En cualquier caso, de cara a siguientes ejercicios, se volverá sobre la posibilidad de articular un posible real decreto o continuar con convocatorias en concurrencia no competitiva.

2 CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

La orden se estructura en 64 artículos, distribuidos en 4 capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y 15 anexos. El Capítulo I consta de 9 artículos y establece el objeto y finalidad de la norma, caracteriza a los beneficiarios y define sus obligaciones. El Capítulo II consta de 12 artículos y regula las actuaciones susceptibles de ayuda, los costes subvencionables, las intensidades de ayuda correspondientes a cada tipo de proyecto y los requisitos mínimos de los proyectos. El Capítulo III consta de 16 artículos y regula el procedimiento de gestión de las ayudas. El Capítulo IV contiene 25 artículos y realiza la convocatoria anticipada de ayudas para el año 2024.

El **Capítulo I** “Disposiciones Generales” consta de 9 artículos, que se describen a continuación:

El **artículo 1** enuncia el objeto de la norma y su finalidad de contribuir a los objetivos marcados en el PRTR.

El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable, citando todas las normas de aplicación en todo lo no previsto en este real decreto, y, en particular, la normativa de subvenciones y la relacionada con el PRTR.

El **artículo 3** determina los tipos de financiación, así como las aplicaciones presupuestarias reservadas para esta línea y disponibilidad presupuestaria prevista durante todos los años comprendidos en su ámbito temporal.

El **artículo 4** establece que el ámbito temporal de la línea de ayudas, según la normativa europea, siendo la convocatoria anticipada de 2024. Además, el ámbito geográfico corresponde a todo el territorio nacional.

El **artículo 5** explica el régimen de concesión y características de las ayudas. Regula la lista de espera de las solicitudes presentadas una vez agotado el presupuesto. Asimismo, especifica los campos de intervención del Anexo VI del Reglamento (UE) 241/2021 a los que se podrán dirigir los proyectos presentados y especifica que los proyectos tractores deberán alcanzar una contribución climática mínima del 40%, calculada como la suma ponderada por el presupuesto de cada proyecto primario incluido en el proyecto tractor.

El **artículo 6** establece las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder a las ayudas. Regula los requisitos para poder presentar una solicitud de ayuda individual o en agrupación e incluye los requisitos generales establecidos en la normativa de subvenciones y las condiciones específicas de los beneficiarios de fondos del MRR.

El **artículo 7** establece las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios de esta línea de ayudas. Incluye las obligaciones generales establecidas en la normativa de subvenciones, explicitando la exclusión de las empresas que incumplan los plazos de pago preceptivos (recientemente introducida en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003), y las obligaciones específicas de los beneficiarios de fondos del MRR.

El **artículo 8** hace referencia al Registro estatal de entidades interesadas en el PERTE y la posibilidad de inscripción en este de los solicitantes.

El **artículo 9** establece los criterios de subcontratación que deben seguir las empresas beneficiarias.

El **Capítulo II** “Requisitos de las ayudas” consta de 12 artículos, que regulan las actuaciones que se pueden financiar, los costes subvencionables e intensidades de ayuda, los requisitos necesarios para que un proyecto pueda financiarse, el régimen de garantías y otras cuestiones relacionadas. Se describen a continuación:

El **artículo 10** enuncia la estructura que deben seguir las solicitudes de ayudas que se presenten. Establece que cada solicitud constará de un único proyecto tractor compuesto por uno o varios proyectos primarios. Cada proyecto tractor deberá dirigirse a la descarbonización de una única instalación industrial. Asimismo, introduce la existencia de una doble clasificación de los proyectos primarios que se describen en los artículos 11 y 12 y establece que todos los proyectos tractores deberán incluir actuaciones de reducción de emisiones directas o eficiencia energética, sin perjuicio de que también puedan contener proyectos de autoconsumo de energías renovables o I+D+i.

El **artículo 11** establece la clasificación de los proyectos primarios según líneas de actuación, que se refieren al tipo de actuación o tecnología de

descarbonización implementada. Esta puede consistir en una reducción de las emisiones directas de la instalación industrial (a partir de la descarbonización de fuentes de energía, la gestión energética integral de procesos, la reducción de recursos naturales o tecnologías de captura, almacenamiento y uso de carbono), la mejora de la eficiencia energética, las instalaciones para autoconsumo y los proyectos de I+D+i. Se explicitan las condiciones que determinarán si los proyectos de captura, almacenamiento y uso de carbono no causan daño al medioambiente y, por tanto, pueden ser financiados con este programa.

El **artículo 12** establece las líneas de ayuda y sus tipologías, en las que deben enmarcarse los proyectos primarios que se presenten. Estas tipologías hacen referencia a los distintos tipos de ayuda según el Reglamento (UE) 651/2013, de 17 de junio de 2014 (“Reglamento General de Exención por Categorías”), incorporando su última modificación. Se incluyen ayudas a la investigación, desarrollo e innovación (art. 25 RGEC); inversiones con carácter innovador destinadas a la protección del medio ambiente (art. 36 RGEC), a la eficiencia energética (art. 38 RGEC), a la energía procedente de fuentes renovables (art. 41 RGEC), así como ayudas para estudios medioambientales (art. 49 RGEC); y ayudas de inversión en favor de las PYME (art. 17 RGEC) como alternativa a las anteriores, evitando un cálculo más complejo de la ayuda en esos casos. Por último, se excluyen los proyectos primarios que incumplan el principio DNSH.

El **artículo 13** hace referencia a los conceptos de gasto financiable para cada una de las líneas de ayudas y tipologías del artículo 12, basados en el Reglamento General de Exención por Categorías.

El **artículo 14** establece los límites e intensidades máximos de ayuda para cada una de las líneas de ayudas y tipologías, que coinciden con los máximos permitidos en el Reglamento General de Exención por Categorías en cada caso.

El **artículo 15** establece que el plazo de realización de las actividades subvencionadas se determinará en cada convocatoria, pero no podrá ir más allá del 31 de marzo de 2026.

El **artículo 16** indica que las ayudas reguladas por esta orden deberán tener carácter incentivador.

El **artículo 17** establece que el presupuesto subvencionable mínimo por cada proyecto tractor se determinará en cada convocatoria.

El **artículo 18** establece las características e importe los préstamos, en particular, su tipo de interés y forma de amortización.

El **artículo 19** indica los requisitos que se deben cumplir por parte de los proyectos en cuando a reducción de emisiones, así como los criterios para determinar si las emisiones de las instalaciones en RCDE son inferiores a los parámetros de referencia.

Se especifica la forma en la que se calculará la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociada a las actuaciones en la mejora de la eficiencia energética y el autoconsumo de energías renovables cuando se refieran a energía eléctrica, utilizando un factor de emisión de 0,16 tCO₂e/MWh, que se corresponde con la huella de carbono promedio del sistema eléctrico español durante el año 2022, según datos del Operador del Sistema.

El **artículo 20** enuncia la compatibilidad con otras ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria.

El **artículo 21** establece el régimen de garantías.

El **Capítulo III** “Procedimiento de gestión” contiene disposiciones regulatorias de todas las fases del procedimiento de concesión de las ayudas. Consta de 15 artículos, que se describen a continuación:

El **artículo 22** designa a los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y el órgano responsable del seguimiento.

El **artículo 23** establece la forma de articular las convocatorias de ayudas.

El **artículo 24** establece la obligación de tramitar electrónicamente las solicitudes en todas las fases del procedimiento.

El **artículo 25** regula los requisitos de las personas físicas representantes de las entidades solicitantes o beneficiarias de ayudas.

El **artículo 26** establece que el plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada orden de convocatoria.

El **artículo 27** regula la forma de presentación y formalización de las solicitudes, incluyendo todos los documentos que acompañarán preceptivamente a la solicitud, así como las declaraciones responsables exigidas.

El **artículo 28** establece los criterios comprobación de los criterios de elegibilidad de las solicitudes, que se desarrollan en el anexo IV. Estos criterios de elegibilidad son objetivos y no se dirigen a la obtención de una puntuación que permita establecer una prelación entre solicitudes, sino que las solicitudes se evaluarán por orden de llegada y, si cumplen los requisitos, se acordará la concesión de ayudas según las reglas establecidas.

El **artículo 29** regula la comisión de verificación, que evaluará si las solicitudes cumplen o no los requisitos establecidos en la norma para la concesión de la ayuda.

El **artículo 30** regula las fases de instrucción del procedimiento y su resolución final, incluyendo las obligaciones impuestas por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

El **artículo 31** regula el pago de las ayudas, que será único por tipo de ayuda (subvención o préstamo).

El **artículo 32** establece las circunstancias que deben darse para poder modificar la resolución de concesión y la forma de solicitarlo.

El **artículo 33** regula la interposición de recursos a la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa.

El **artículo 34** establece la justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones. La justificación se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Además, se comprobará la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y los ahorros energéticos logrados.

El **artículo 35** regula los incumplimientos, reintegros y sanciones. En particular, establece reglas para determinar la existencia de incumplimientos parciales o totales, que conllevarían uno u otro tipo de reintegro.

El **artículo 36** establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos y los casos en los que se determinará que el incumplimiento es total.

El **artículo 37** regula la refinanciación de los préstamos concedidos.

El **artículo 38** hace referencia a las obligaciones de publicidad de las actuaciones financiadas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, y las obligaciones específicas de las actuaciones financiadas con el MRR.

El Capítulo IV articula la convocatoria anticipada de ayudas de esta línea para el año 2024. El artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, permite incorporar a la norma que aprueba las bases reguladoras de ayudas con fondos del MRR la convocatoria de estas. Este capítulo contiene todos los elementos exigibles a una convocatoria de ayudas, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

El **artículo 39** establece el objeto de la convocatoria, mientras que el **artículo 40** establece su ámbito temporal y geográfico.

El **artículo 41** regula los requisitos de los beneficiarios.

Los **artículos 42 y 43** definen los proyectos tractores y primarios y establecen su estructura.

El **artículo 44** establece que los conceptos de gasto financiable serán los definidos en el artículo 13.

El **artículo 45** establece que el plazo de realización de las actuaciones transcurrirá desde el día siguiente a la presentación de la solicitud hasta el 31 de marzo de 2026.

El **artículo 46** reitera la necesidad de acreditar el efecto incentivador de estas ayudas.

El **artículo 47** establece el presupuesto financiable mínimo de cada proyecto tractor.

El **artículo 48** define las características e importe de las subvenciones y los préstamos que se pueden conceder.

El **artículo 49** regula la compatibilidad con otras ayudas.

El **artículo 50** establece que los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones definidas en el artículo 7.

El **artículo 51** detalla el régimen de garantías.

El **artículo 52** define el presupuesto para la convocatoria anticipada de ayudas de 2024 mediante la identificación de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos de 2023, condicionando la concesión de las ayudas a la efectiva incorporación de este presupuesto de 2023 al ejercicio 2024 de la convocatoria. También define la lista de espera.

El **artículo 53** establece los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

Los **artículos 54, 55 y 56** establecen el plazo de presentación de solicitudes, la manera de formalizar y presentar las solicitudes y la obligación de tramitar electrónicamente los expedientes.

El **artículo 57** establece los criterios de comprobación del cumplimiento de los requisitos. Los **artículos 58 y 59** definen la instrucción del procedimiento y los pagos refiriéndose a las bases.

Los **artículos 60, 61 y 62** tratan la modificación de la resolución de concesión, la justificación, seguimiento y control y de las actuaciones, y la posibilidad de refinanciación de los préstamos concedidos.

El **artículo 63** reitera la obligación de publicidad de las ayudas recibidas, mientras que el **artículo 64** define la aplicabilidad de este capítulo IV que articula la convocatoria de ayudas.

Las **disposiciones adicionales primera y segunda** indican que esta norma no supondrá incremento de gasto de personal.

La **disposición final primera** hace referencia al título competencial, ya descrito en esta memoria.

La **disposición final segunda** establece que el capítulo IV que articula la convocatoria de ayudas tiene naturaleza de acto administrativo y no reglamentaria.

La **disposición final tercera** dispone la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el BOE.

El **anexo I** recoge los campos de intervención del anexo VI del Reglamento (UE) 241/2021 aplicables en este programa de ayuda y los “coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” correspondientes a cada uno de ellos. Se destaca que todos los campos de intervención tienen un coeficiente climático del 100% o del 40%.

El **anexo II** establece los requisitos exigibles al acuerdo de agrupación e incluye los modelos de declaración responsable que las entidades de una agrupación deben presentar.

El **anexo III** consiste en una lista ilustrativa de los tipos de actuación que se podrían financiar en cada una de las líneas de actuación que establece el artículo 11, a fin de facilitar una mejor comprensión de estas. Podrían existir otras actuaciones no contempladas en este anexo, que serían financiadas siempre que cumplan con los requisitos que dispone este real decreto.

El **anexo IV** detalla los criterios de evaluación, la forma de cálculo de la contribución de los objetivos climáticos y la metodología para la calificación financiera de las empresas.

El **anexo V** recoge todos los parámetros de referencia de producto, calor y combustible aplicables a las instalaciones sujetas al RCDE UE, así como el umbral por debajo del cual se considera que las emisiones son sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia, aplicando las reglas del artículo 18.6. Define cómo deben calcularse las emisiones específicas de las instalaciones,

teniendo en cuenta algunos casos particulares de las instalaciones de calor y combustible que, resolviendo posibles incongruencias.

El **anexo VI** incluye un modelo para la memoria de la solicitud que deberá cumplimentar cada entidad, de acuerdo con el artículo 25.

El **anexo VII** establece la estructura y contenido de la memoria de evaluación sustantiva del principio DNSH, que debe cumplimentarse por cada proyecto primario, de acuerdo con el artículo 25.

El **anexo VIII** establece la estructura del Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética, que deberá cumplimentar cada entidad, de acuerdo con el artículo 25.

El **anexo IX** recoge el modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.

El **anexo X** recoge el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses del [solicitante](#).

El **anexo XI** detalla el procedimiento de auditoría.

El **anexo XII** incluye las definiciones de algunos términos a efectos de este real decreto.

El **anexo XIII** incluye el modelo de declaración para prevenir la doble financiación y el conflicto de interés.

El **anexo XIV** recoge el modelo de certificación de cumplimiento de plazos legales de pago por sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas.

El **anexo XV** recoge el modelo de declaración de préstamos vivos con la DGIPYME.

2.2 Análisis jurídico

2.2.1 Engarce con el derecho nacional y de la UE

Esta norma incorpora las obligaciones que impone el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y establece los campos de intervención, que se definen en su anexo VI, a los que se dirige. La norma incorpora el contenido exigido a una orden de bases señalado por la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, incorpora las obligaciones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en sus artículos 26.4 y 27.7.

Las ayudas concedidas a proyectos incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden, se consideran ayudas de Estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o sus posibles modificaciones posteriores. Así, todas las inversiones contempladas en las solicitudes aprobadas que superen los requisitos y condiciones contemplados en esta orden ministerial deberán pertenecer a alguna de las líneas de actuación admitidas por el mismo y sus gastos englobarse en alguna de las tipologías de ayudas previstas en citado Reglamento, denominado de Exención por Categorías, recogidas en esta orden ministerial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el presupuesto medio anual de las ayudas excedería los 150 millones de euros, es necesario notificar a la Comisión Europea un Plan de evaluación, según se regula en el artículo 1.2.a) del RGEC, que establece que para aquellos regímenes cuyo presupuesto anual medio en ayudas supere los 150 millones de euros, será necesario notificar a la Comisión Europea un plan de evaluación en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen para que pueda prorrogarse la aplicación del RGEC más allá de los seis meses iniciales. El Plan de Evaluación ha sido

elaborado según los criterios exigidos por la Comisión europea y está preparado para su notificación a la misma.

2.2.2 Relación con normas de rango superior

Esta norma se dicta al amparo del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, e incluye todas las disposiciones necesarias.

En concreto, establece una convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, como permite el artículo 62 de dicho real decreto-ley y aprovecha la posibilidad de aprobar en una sola norma las bases y la convocatoria de ayudas, de acuerdo con su artículo 61.1.

2.2.3 Normas que se derogan expresamente

Ninguna.

2.2.4 Especialidades de procedimiento que se introducen

Como excepción al procedimiento general, se prevé un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva conforme al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2.2.5 Vigencia de la norma

La disposición final tercera de la orden dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de forma coherente con el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. La entrada en vigor inmediata es necesaria para la puesta en marcha lo antes posible del mecanismo de ayudas regulado, dada la urgencia en la realización de las inversiones en descarbonización a realizar por la industria.

2.2.6 Rango normativo

El proyecto reviste la forma de Orden ministerial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter reglamentario al tratarse de una orden de bases. La disposición final

segunda establece una salvaguardia del rango no reglamentario del capítulo IV de la norma, que contiene la primera convocatoria de ayudas.

2.3 Descripción de la tramitación

2.3.1 Consulta previa

El trámite de consulta previa no es preceptivo en la tramitación de esta orden ministerial.

No obstante, se realizó una consulta previa como primer paso en la tramitación de un borrador de real decreto que trataba de articular una línea de ayudas con los mismos objetivos y fundamento que esta orden de bases (la medida de actuación A del PERTE Descarbonización Industrial). Los comentarios recibidos en esa consulta pública previa, por tanto, son igualmente relevantes en la tramitación de esta orden ministerial.

Dicha consulta previa se publicó en el portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para que los interesados pudieran presentar sus alegaciones entre el 30 de diciembre de 2022 y el 30 de enero de 2023.

Se recibieron alegaciones de **15 entidades**, que se enumeran a continuación:

1. 8 asociaciones representativas de carácter sectorial:
 - a) Asociación Nacional de Fabricantes de Fritas, Esmaltes y Colores Cerámicos (ANFECC)
 - b) Asociación Nacional de Fabricantes de Tableros (ANFTA)
 - c) Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos (AOP)
 - d) Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Baldosas Cerámicas (ASCER)
 - e) Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPPEL)
 - f) Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE)
 - g) Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas (HISPALYT)
 - h) Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID)

2. 6 empresas del sector industrial o del sector energético, a título individual:
 - a) Acciona
 - b) Cosentino
 - c) Endesa
 - d) FINSA
 - e) Iberdrola
 - f) Naturgy

3. Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

Además, la empresa **Ferroglobe** ha remitido alegaciones fuera de plazo.

A continuación, se resumen y analizan las alegaciones, comentarios y sugerencias recibidas:

- ***Acerca de los tipos de inversión financiables y los costes subvencionables:***

COSENTINO considera que esta línea de ayudas debe incluir proyectos dirigidos a la implantación de las siguientes tecnologías en la industria manufacturera: digitalización (*smart grids*), gases renovables (hidrógeno renovable y biometano), autoconsumo (de energía fotovoltaica y eólica), almacenamiento de energía, geotermia profunda y formación específica de profesionales especializados en descarbonización industrial. En relación con la formación, **UNESID** también considera que las horas de capacitación y participación en el proyecto del personal propio y ajeno deben contemplarse en las bases de la convocatoria como actividades elegibles.

Los tipos de inversión elegibles se han definido de forma amplia, atendiendo a su objetivo (reducción de emisiones o ahorro energético) y no a sus detalles técnicos. No obstante, en el anexo I se ha incluido un listado ilustrativo de actuaciones financiables, entre las que se incluyen las mencionadas. Las actuaciones en redes inteligentes se corresponden con el tipo de actuación 033 “Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento” del Reglamento (UE) 2021/241, que se ha incluido entre las posibles “etiquetas climáticas” de las actuaciones financiadas en esta línea de ayudas en el artículo 4.4.

No obstante, la financiación de las actuaciones de la formación está excluida en esta línea de ayudas.

ENDESA solicita considerar las inversiones en calderas eléctricas como elegibles en las ayudas a la electrificación, ya que son soluciones técnicamente viables, pero intensivas en inversión, e incluir como costes subvencionables los

costes ligados a la electrificación (mejora de la infraestructura eléctrica, aumento de potencia contratada, estudios de viabilidad con la distribuidora, etc.)

Este tipo de inversión está recogido de forma genérica en la lista ilustrativa de actuaciones financiables del anexo I como “sustitución de equipos que utilicen combustibles fósiles por equipos eléctricos”. Se recuerda que solo serán financiables las actuaciones dirigidas a los procesos industriales.

ENDESA solicita también contemplar ayudas a las soluciones de baterías “behind the meter”, es decir, la instalación de baterías para almacenamiento de energía eléctrica junto con plantas fotovoltaicas para maximizar el aprovechamiento de la energía solar en régimen de autoconsumo.

Este tipo de inversión está recogido de forma genérica en la lista ilustrativa de actuaciones financiables del anexo I y se correspondería con el tipo de actuación 033 “Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento” del Reglamento (UE) 2021/241. Se recuerda que solo serán financiables las actuaciones dirigidas a los procesos industriales.

FEIQUE solicita incluir los proyectos de almacenamiento y transporte de CO₂, no solo de captura y uso, como se indica en la memoria. Señalan que se están apoyando este tipo de proyectos a través del Fondo de Innovación de la Unión Europea.

Este tipo de proyectos podrán financiarse, siempre que el carbono capturado no proceda del uso energético de combustibles fósiles y que no causen el atrapamiento de activos intensivos en carbono o el retraso de la descarbonización.

FEIQUE sugiere que se consideren la financiación de proyectos de hidrógeno bajo en carbono y no solo de proyectos de hidrógeno renovable.

No se excluye la financiación de proyectos de “hidrógeno bajo en carbono”, pero se recuerda que las condiciones impuestas por la Unión Europea en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de

Recuperación y Resiliencia de España (CID) no permiten la financiación de actividades relacionadas con los combustibles fósiles.

FERROGLOBE considera necesario incluir la posibilidad de financiar proyectos de sustitución de materias fósiles (como el carbón) utilizados en procesos de reducción química por materiales basados en materia vegetal (como los biorreductores), incluyendo tanto las instalaciones de producción de dichos materiales vegetales como los cambios y adaptaciones de procesos necesarios para su uso en las plantas industriales que utilizan actualmente materias fósiles. Señala que este tipo de materiales se utilizan en la industria metalúrgica no como combustible, si no como una materia prima más necesaria para la elaboración de determinados productos, por lo que no sería posible su mera sustitución por hidrógeno para lograr la descarbonización de sus procesos.

Se considerarán todas las actuaciones que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los procesos industriales, que cumplan el resto de condiciones de la norma (p.ej. no utilizar combustibles fósiles). Este tipo de actuaciones está incluido en el artículo 11.1.c) y se menciona explícitamente en el anexo I, en especial la medida 1.c)5.^a.

FERROGLOBE solicita que se contemple la financiación de proyectos para el aprovechamiento del calor residual para la generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo. Argumenta que hay plantas industriales con elevado calor residual pero que no tienen consumos de calor, y, por tanto, pueden utilizar ese calor para producir electricidad, descarbonizando su consumo eléctrico, y señala que las ayudas de eficiencia energética actuales no financian este tipo de proyectos.

Se considerarán todas las actuaciones que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los procesos industriales. Esta actuación se menciona explícitamente en la lista informativa de actuaciones del anexo I, en el apartado 3.4^a y será financiable siempre que no provoque el atrapamiento de activos intensivos en carbono ni retrase la descarbonización de la instalación.

HISPALYT solicita la inclusión como actuación subvencionable, la realización de estudios y análisis de viabilidad técnico económicos relativos a la

implementación de medidas para la descarbonización del sector industrial a nivel sectorial.

La realización de estudios de viabilidad previos a proyectos de investigación industrial o a proyectos de desarrollo experimental y los estudios medioambientales son subvencionables, según las condiciones de los artículos 12 y 13.

IBERDROLA sugiere no limitar las tecnologías elegibles para la descarbonización de la industria manufacturera, permitiendo tecnologías como bombas de calor con aprovechamiento de calor residual, calderas eléctricas y almacenamiento térmico con fotovoltaica dedicada, hidrógeno verde, redes de calor y frío, autoconsumo hibridado con las anteriores, etc.

NATURGY considera que en esta línea de ayudas se debe recoger la contribución de todas las energías que ayuden a la descarbonización de la economía respetando el principio de neutralidad tecnológica, incluyendo tanto la electrificación como el uso de gases renovables. Señala que, como en algunos sectores no parece viable la electrificación, parece razonable capitalizar la eficiencia del aprovechamiento de las infraestructuras existentes y compatibles con el uso de gases renovables, como es el caso de la red gasista nacional.

Como ya se ha explicado, la norma no limita las tecnologías de las actuaciones financiables, siempre que consigan una reducción de emisiones significativa y cumplan el resto de requisitos de este real decreto. Se ha procurado que el enfoque sea lo más amplio posible. No obstante, no se financiarán en esta línea de ayudas las actuaciones en infraestructuras fuera de las instalaciones industriales.

- **Acerca de la caracterización de los beneficiarios:**

ACCIONA y **ENDESA** han solicitado que la norma reguladora de las ayudas recoja expresamente que las empresas de servicios energéticos (ESE) puedan ser beneficiarias directas de las ayudas, siempre y cuando se acredite que la empresa industrial sería la beneficiaria mediata y última. Según este esquema, las ESE acometerían la inversión en la actuación correspondiente y trasladarían el beneficio a la empresa industrial, mediante la celebración de un contrato de

servicios energéticos con garantía de ahorros, reduciendo el esfuerzo inversor de la empresa industrial para la consecución de los objetivos de descarbonización.

IBERDROLA abunda en esta cuestión, solicitando que empresas que no pertenezcan al sector manufacturero puedan ser solicitantes y beneficiarios de la ayuda, de forma individual o en consorcio, pero siempre garantizando que la ayuda concedida se va a trasladar de forma íntegra a la industria manufacturera. En caso de que la inversión la realice una empresa no perteneciente al sector manufacturero, se debería establecer como requisito obligatorio en el momento de la solicitud de la ayuda la presentación de un “MoU” firmado entre la empresa ejecutora de la inversión y la empresa de la industria manufacturera a descarbonizar, donde se garantice el traslado de la ayuda a esta última. Este “MoU” permitirá tanto la modalidad de “renting” de los equipos o PPA que regulen la venta de calor, hidrógeno, etc.

Se ha regulado la posibilidad de que las empresas de servicios energéticos puedan ser beneficiarias en el artículo 6, pero siempre en agrupación con la empresa industrial a la que se dirige la inversión. Se recuerda que existen otros mecanismos para la promoción del autoconsumo de energías renovables.

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife solicita valorar la participación de las Cámaras de Comercio como entidades colaboradoras en la tramitación de esta línea de ayudas.

Esta norma no contempla la existencia de entidades colaboradoras.

FEIQUE considera fundamental que se incluyan las asociaciones empresariales como entidades participantes, ya que juegan un papel importante en la transferencia de conocimiento y tecnología, garantizando que esta llegue de manera eficaz a todo el tejido industrial al que representan.

Las asociaciones empresariales pueden tener un papel relevante a la hora de promover la participación de sus representadas en el PERTE, pero no pueden ser beneficiarias de la subvención. No se han contemplado otras figuras, como las de entidades colaboradoras o facilitadoras donde estas podrían tener cabida.

- ***Acerca de la interpretación del cumplimiento del principio DNSH:***

ANFFECC y **FEIQUE** proponen que el concepto “reducción significativa de emisiones” al que se refiere el principio DNSH se aplique en el ámbito concreto de actuación en el que incida cada proyecto de inversión, y no respecto al total de las emisiones de la instalación incluida en el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE). Explica que para proyectos de implementación y demostración de tecnologías en un entorno industrial (plantas piloto) que faciliten la descarbonización de procesos y productos, debe tomarse como referencia el proyecto, la planta piloto en la cual se ha hecho la implementación de la tecnología para corroborar que se sitúa por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

Esta interpretación es incompatible con la de la Comisión Europea y a lo aprobado en la CID, por lo que no es posible contemplarla en la norma. El concepto de reducción significativa de emisiones se aplicará a nivel de subinstalación, considerando únicamente las subinstalaciones afectadas por la inversión propuesta.

En proyectos de demostración, se podrá tomar como referencia la planta piloto, siempre que esta constituya un conjunto claramente separado del resto de la instalación industrial.

ANFFECC y **FEIQUE** proponen que, cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actuación subvencionada van a ser superiores a los parámetros de referencia pertinentes, se pueda justificar mediante informe motivado que cumplir dicha condición no es viable técnica o económicamente, o que la medida supone una reducción sustancial de las emisiones de gases de efecto invernadero desde el punto de vista del análisis de ciclo de vida.

El requisito de que las instalaciones en RCDE deben situarse por debajo de los parámetros de referencia pertinentes es estricto y no se puede modificar, pues está incluido en la CID, cuyas condiciones son vinculantes y susceptibles de control por parte de la Comisión Europea. En consecuencia, el margen de actuación de esta norma es muy reducido en este ámbito, aunque al aplicar este

requisito, solo se considerarán las subinstalaciones afectadas por las inversiones incluidas en la solicitud de ayuda.

ANFFECC, ASCER, FEIQUE y UNESID señalan que existen actividades sujetas al RCDE que no tienen referencias de producto, en las cuales la asignación gratuita de derechos de emisión se basa en referencias alternativas de calor o combustible, o en las emisiones de proceso. Opinan que aplicar el requisito de que las emisiones deban ser inferiores al parámetro de referencia es más restrictivo para aquellas actividades sin referencia de producto, ya que suelen estar basadas en la combustión de biomasa, que no siempre está disponible y no es viable en aplicaciones de alta temperatura, y recuerdan que no existen parámetros de referencia para las subinstalaciones de emisiones de proceso.

El órgano proponente es consciente de estas cuestiones, pero la Comisión Europea ha insistido en que se deben tener en cuenta todos los parámetros de referencia pertinentes, incluidos los de las referencias alternativas. No obstante, en el establecimiento de los valores por debajo de los cuales se considera que las emisiones son sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia (“umbral DNSH” del Anexo V), se ha sido más exigente con las referencias de producto que con las referencias alternativas, considerando en este último caso solo el valor de la referencia, y no la mediana o el promedio del 10% de instalaciones menos emisoras.

ASPAPPEL solicita evitar una interpretación excesivamente restrictiva del criterio DNSH, que podría desincentivar la realización de proyectos que, aun no resultando elegibles, sin duda contribuirían a la mejora de la eficiencia y la reducción de emisiones.

Como ya se ha explicado, solo se podrán financiar proyectos en instalaciones sujetas al RCDE si se prevé que estos permitirán que las emisiones de la instalación se sitúen por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Se ha tratado de interpretar este requisito de forma poco restrictiva, pero también de manera que no establezca ventajas injustas para algunos sectores con respecto a otros, teniendo en cuenta la situación actual de cada sector o proceso productivo, y, en particular, la relación entre parámetro de referencia, promedio

del 10% de las instalaciones menos emisoras, y mediana de emisiones de la referencia de producto, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea.

HISPALYT señala que muchas de las instalaciones pueden realizar varios productos en sus instalaciones estando por tanto su asignación gratuita de derechos de emisión, determinada a partir de varios parámetros de referencia y no necesariamente de producto. Esta circunstancia debe quedar reflejada y aclarada en el texto de la norma que se someta a información pública de manera que se refleje la realidad de todas las instalaciones sujetas al comercio de derechos de emisión y en un mismo nivel tanto si se dispone de emisiones de proceso como si no.

En el proyecto de norma sometida a información pública se han tratado las referencias de producto, las de calor y combustible y las emisiones incluidas en subinstalaciones de emisiones de proceso de forma diferenciada.

UNESID solicita que las bases de la ayuda clarifiquen los contenidos específicos de los informes de evaluación para el proyecto primario y el dictamen emitido por una entidad acreditada por ENAC, así como el objeto de la entidad acreditada en el proceso de verificación y las medidas que puedan adoptarse en el caso de disconformidad con el resultado de la verificación.

El contenido de la memoria y el dictamen de la entidad acreditada se detallan en el artículo 25 de la norma sometida a consulta pública.

UNESID considera que la limitación al uso de combustibles fósiles debe entenderse si la propuesta de los proyectos primarios se centra en el uso permanente de combustibles (habitualmente gas natural), pero debe dejarse la puerta abierta a la utilización temporal de combustibles fósiles si se enmarca en una ruta de descarbonización, hasta que sea posible incorporar nuevos vectores energéticos (hidrógeno), bien mediante la posibilidad de uso de mezcla de gas natural e hidrógeno, bien mediante la preparación de la instalación para la utilización posterior de hidrógeno, cuando sea materialmente posible.

Se han tenido en cuenta este tipo de soluciones intermedias, incluyéndolas como actuación 1.a)3.^a en la lista ilustrativa de tipos de actuación del anexo I. Se recuerda que los proyectos que incluyan estas actuaciones deberán demostrar

el cumplimiento del principio DNSH y justificar más pormenorizadamente que no provocarán el atrapamiento de activos intensivos en carbono, ni el retraso de la descarbonización.

UNESID considera que, si la acción del PERTE no afecta al proceso productivo no debería aplicar la obligación de que las emisiones de la instalación se sitúen por debajo de los parámetros de referencia. Sin embargo, en este PERTE en concreto, se asume que la mayoría de las acciones si deben afectar al proceso productivo, lo cual es una asunción aventurada.

No se comprende bien cómo una actuación de descarbonización de procesos industriales puede no afectar al proceso productivo, pero, aunque esto fuera posible, la CID establece claramente que si se conceden ayudas a instalaciones sujetas al RCDE, estas deberán situarse por debajo de los parámetros de referencia pertinentes, por lo que no se puede atender esta petición.

UNESID considera que el aspecto más importante, más allá de si las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación se sitúan sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia, es evitar atrapamiento de inversiones y desarrollos futuros de descarbonización.

Ciertamente, evitar el atrapamiento de inversiones en activos intensivos en carbono y retrasar los desarrollos futuros de descarbonización es fundamental, y se exigirá que los proyectos financiados lo garanticen, pero el requisito de que las instalaciones en RCDE deben situarse por debajo de los parámetros de referencia pertinentes es estricto y no se puede modificar, como ya se ha indicado.

UNESID señala que existe una incongruencia al permitir la financiación de proyectos de eficiencia energética que afectan a las emisiones contenidas subinstalación con referencia de combustible y exigir que las emisiones de esta subinstalación se reduzcan por debajo del valor de referencia, ya que este se define emisiones de gases de efecto invernadero por cantidad de energía procedente de los combustibles (tCO_{2e}/TJ). En consecuencia, si no se cambia el combustible, las emisiones específicas de la subinstalación de combustible se mantendrán constantes, aunque se reduzca su uso. En el mismo sentido,

considera que es fundamental que las actuaciones para mejorar la eficiencia energética tengan una correcta identificación en la línea de ayudas.

Se ha tenido en cuenta este caso particular en las “Notas sobre el cálculo de la intensidad de emisiones directas para su comparación con los parámetros de referencia pertinentes” del Anexo V.

- ***Acerca de los requisitos de reducción de emisiones e inversión mínima y la participación de las PYME:***

ANFTA solicita que los umbrales mínimos de reducción de emisiones se establezcan en términos relativos (por unidad de producto fabricado o TJ de energía utilizada), y no en términos absolutos (toneladas de CO₂ equivalente evitadas). Argumenta que los umbrales relativos premiarían a los proyectos más eficientes y permitirían que la industria manufacturera de menor tamaño, más atomizada y con menos recursos inversores pudiera acceder a esta línea de ayudas, mientras que un umbral absoluto favorecería a actividades industriales de mayor volumen, mayor capacidad inversora y que se beneficiarían de la protección del Mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono (CBAM). **FINSA** reitera esta petición.

Se considera importante introducir un umbral exigente de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, para que esta línea de ayudas responda a los objetivos del PERTE Descarbonización Industrial, de promover proyectos estratégicos y transformadores para la adaptación de la industria española a la economía descarbonizada, y con mayor motivo al haber optado por un mecanismo de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, que no permite comparar todas las solicitudes admitidas entre sí.

Además, se recuerda que las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión, que son aquellas con mayores emisiones y consumos energéticos, deben cumplir con la exigencia adicional del principio DNSH (situarse por debajo de los parámetros de referencia pertinentes), un requisito bastante exigente. En consecuencia, un umbral demasiado bajo para la reducción de emisiones situaría en desventaja a estas instalaciones. Por otra parte, se ha valorado la inclusión de un parámetro de “eficiencia económica”, que podría definirse como la inversión necesaria para reducir 1 tCO₂e. Sin embargo,

esto favorecería a las tecnologías de descarbonización más maduras y perjudicaría a aquellas industrias con procesos a temperaturas más altas, que son de más difícil descarbonización y que deberían beneficiarse de este PERTE.

No obstante, se ha tenido en cuenta la realidad de las instalaciones más pequeñas introduciendo un umbral alternativo al definido en términos absolutos, admitiendo los proyectos tractores que consigan una reducción del 50% de sus emisiones con respecto a la situación anterior, independientemente de su tamaño. Además, varias industrias de pequeño tamaño pueden buscar sinergias y presentar un proyecto tractor en agrupación.

ASCER opina que la cuantía mínima del presupuesto de los proyectos y la cantidad absoluta de emisiones de gases de efecto invernadero evitadas deben ser adecuadas para facilitar el acceso de las PYME a las ayudas.

Como se ha explicado, el PERTE Descarbonización Industrial debe aprobar proyectos con cierta entidad y complejidad, de carácter estratégico y transformador de la industria. Para las pequeñas mejoras existen otros programas de ayudas en la DG Industria y PYME y en otros departamentos y entidades como el IDAE.

Se ha buscado un equilibrio para no excluir a las PYME y, por ello, el coste subvencionable mínimo se ha establecido en 1 millón de euros para todo el proyecto tractor y se ofrece una alternativa en el requisito mínimo de reducción de emisiones para que las instalaciones de pequeño tamaño puedan acceder a esta línea de ayudas. Además, las PYME con instalaciones pequeñas pueden presentar un proyecto tractor en agrupación.

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife sugiere prever un tratamiento diferenciado, en la documentación requerida y en las obligaciones a los beneficiarios, en función del tamaño de la empresa, evitando excesivas cargas a las PYME.

La documentación requerida es la indispensable para garantizar el correcto destino de los fondos de esta línea de ayudas y el adecuado conocimiento del proyecto y las empresas participaciones para su evaluación. En aquellos casos en los que es posible reducir las cargas administrativas para las PYME, se ha

previsto en la misma. Del mismo modo, las obligaciones de los beneficiarios son las necesarias para garantizar que las ayudas se han utilizado correctamente, en las inversiones aprobadas y para lograr la reducción de emisiones y el ahorro energético previstos.

IBERDROLA solicita establecer, para cada una de las tecnologías, diferentes rangos de tamaño y, sobre ellos, diferentes intensidades de ayuda o ratios de € de subvención/tCO₂ evitada.

Las intensidades de ayuda previstas son las máximas admitidas en cada caso por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión (“Reglamento General de Exención por Categorías”). Se ha valorado la posibilidad de establecer distintas ratios de cuantía de subvención por emisiones evitadas para distintos rangos de temperaturas, ya que la descarbonización de procesos de alta y muy alta temperatura requiere inversiones mayores que la de procesos de baja y media temperatura. No obstante, como finalmente se ha optado por un programa de ayudas en concurrencia no competitiva, no es necesario establecer distintos umbrales o baremos en las ratios de subvención por tonelada de CO₂e evitada.

IBERDROLA sugiere que, si se quiere generar un impacto positivo en pymes, se solicite un mínimo porcentaje de subcontratación a estas (10%), pero sin establecer la obligatoriedad de que formen parte del consorcio.

Las ayudas se pueden solicitar individualmente o en agrupación y no se exige que una PYME deba formar parte de la agrupación.

- ***Acerca de otros requisitos de los proyectos:***

AOP solicita información adicional, antes de la publicación de la convocatoria de ayudas, acerca de los criterios de evaluación y puntuación de proyectos, si habrá un nivel de maduración tecnológica (TRL) mínimo para las nuevas tecnologías, la fecha de convocatoria, criterios de asignación de ayudas y el régimen de compatibilidad con otras ayudas.

No se ha contemplado un TRL mínimo.

- ***Acerca de los plazos para la ejecución de los proyectos financiados:***

AOP solicita clarificar cuanto antes si se permitirá que la puesta en marcha de los proyectos sea posterior a 2026 y, en su caso, cuál sería dicho plazo máximo.

Esta cuestión se incluirá en la orden ministerial.

ASPAPPEL sugiere que el plazo para la ejecución de proyectos debe ser realista, adaptando los márgenes temporales a las condiciones de mercado habituales.

COSENTINO, FEIQUE consideran beneficioso ampliar el plazo de ejecución de esta línea para que las inversiones tengan más tiempo para desarrollarse y facilitar así la presentación de proyectos, al menos hasta el año 2028.

El artículo 15 establece un plazo de ejecución de 60 meses o hasta el 30 de diciembre de 2031.

IBERDROLA solicita, además, que, en casos de retrasos debidamente justificados, se prevea la posibilidad de ampliación de esos plazos.

Esta cuestión se prevé en el artículo 29.3

UNESID señala que el cronograma publicado en la memoria es claramente insuficiente y no incluye el decalaje que debe sufrir cualquier proyecto industrial en lo referido a permisos y licencias. Desea que se incluya una estimación del cronograma regulatorio.

Se ha ampliado el ámbito temporal de la norma todo lo posible, hasta el 31 de marzo de 2026, y el plazo para la realización de las actuaciones es de 60 meses.

UNESID opina que los plazos de ejecución previstos (antes de diciembre de 2026) son incompatibles con la inmensa mayoría de las inversiones industriales, que, por su propia naturaleza, tienen periodos de maduración mucho mayores. Señala, además, que debe considerarse que cualquier gran proyecto que afecte a las líneas de producción de la inmensa mayoría de las actividades dentro del RDCE, que igualmente están ligadas a una Autorización Ambiental Integrada. La revisión de estas autorizaciones requiere años, con lo cual genera un retraso temporal adicional, que incluso puede sacar de plazo, las actuaciones a llevar a cabo dentro del PERTE.

No es posible ampliar el ámbito temporal más allá de 2026, pues este mecanismo de ayudas utiliza fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que finaliza en ese año.

UNESID solicita certidumbre sobre los plazos de ejecución ampliada que se supeditarán a la negociación de la adenda, a fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica a las empresas.

Esta cuestión es ajena al ámbito de la presente norma.

UNESID opina que se debe explicitar el plazo para la finalización y liquidación de los proyectos, de forma que las empresas conozcan cuando van a quedar liberadas las garantías presentadas.

El régimen de garantías se regula en el artículo 21.

UNESID solicita que, en el caso de que la participación por medio de una agrupación, el decreto debe dejar clara la responsabilidad de cada uno de los partícipes, tanto si persiste en lo establecido en el Real-Decreto ley 36/2020 (responsabilidad solidaria de todos los partícipes) como si se limita la responsabilidad a la cuota de participación en el proyecto, sin que existan garantías cruzadas entre los partícipes.

Esta cuestión se regula en el artículo 6.1.a)2.º.

- ***Acerca de la intensidad de ayuda y el reparto del presupuesto por líneas de actuación:***

ANFFECC, FEIQUE opinan que es necesario apoyar preferentemente a determinados sectores. Para ello, propone incluir una referencia expresa a aquellos sectores y/o procesos en los que no es técnicamente viable, al menos en estos momentos, mantener la actividad de forma competitiva eliminando las emisiones de CO₂. Estos sectores deberán gozar de un tratamiento diferencial coherente con esta situación.

El enfoque del PERTE Descarbonización Industrial es global, afectando a los procesos de toda la industria manufacturera. A fin de lograr un equilibrio entre los distintos sectores y aplicaciones, se ha optado por establecer un umbral de

reducción de emisiones que impida que proyectos con escaso impacto y carácter transformador puedan captar la mayor parte del presupuesto.

La CID es muy clara en la exclusión de las actividades relacionadas con los combustibles fósiles y la obligación de que las instalaciones en RCDE deban situarse por debajo de los parámetros de referencia pertinentes para optar a cualesquiera ayudas financiadas con el MRR, como es el caso de este mecanismo.

ASCER opina que la intensidad de ayuda prevista en la memoria es insuficiente para facilitar la reconversión industrial que los sectores manufactureros necesitan, especialmente para las PYME, y solicita incrementar la dotación destinada para esta línea del PERTE, y, en particular, aumentar la cuantía destinada a subvención.

Las intensidades de ayuda son las máximas que permite el Reglamento General de Exención por Categorías y no cabe inferir una intensidad de ayuda de las estimaciones de inversión privada movilizada de la memoria. No es objeto de la presente norma establecer la dotación presupuestaria para esta línea de ayudas.

ASCER señala que los sectores industriales para los que no exista tecnología en el mercado que les permita alcanzar niveles de reducción de emisiones importantes requieren de un mayor apoyo en términos de intensidad de ayuda ya que los proyectos que deben acometer serán de I+D+i o proyectos piloto, que conllevan un mayor riesgo. Del mismo modo, se debería reservar un porcentaje determinado de las ayudas, para esta tipología de proyectos, que serán sin duda los que mayor dificultad tendrán en gestarse, dada la mayor incertidumbre y riesgo asociados a los mismos.

La norma ha utilizado todas las posibilidades que ofrece el Reglamento General de Exención por Categorías adecuadas a las inversiones que se pretenden financiar con esta línea de ayudas. En concreto, se prevén ayudas a proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental, incluyendo estudios de viabilidad y proyectos de innovación en materia de organización y procesos, además de proyectos de protección medioambiental, eficiencia energética y promoción de las energías renovables.

La enorme dificultad de conocer a priori las cuantías de ayuda solicitadas de los distintos tipos de proyectos, la posible complejidad de los proyectos tractores y el régimen de concurrencia no competitiva desaconseja repartir el presupuesto entre tipos de proyectos.

ASPAPPEL señala que el grado de madurez de las tecnologías que facilitan la descarbonización es ciertamente dispar entre los diferentes sectores industriales, por lo que la norma debe contemplar este factor a la hora de procurar una distribución equitativa de los fondos entre todos los sectores industriales. Por ello, consideran esencial diseñar un esquema ágil que permita facilitar el acceso a los fondos en condiciones de igualdad entre empresas y sectores industriales, independientemente de su tamaño y actividad.

El órgano proponente es consciente del distinto grado de madurez y de las opciones tecnológicas disponibles para los distintos sectores y procesos y, en particular, en los distintos rangos de temperatura de los procesos industriales. La dificultad de conocer a priori la enorme diversidad de proyectos que se puedan presentar desaconseja reservar una parte del presupuesto para cada sector o tipo de proceso. Por ello, se ha establecido un nivel de exigencia elevado para el impacto y calidad de los proyectos.

HISPALYT considera que se debe contemplar una ayuda a los sectores productivos que esforzándose en todo lo posible en lograr una reducción de su descarbonización, no puedan tener disponible la energía térmica necesaria para sus procesos de origen renovable.

Se ha tenido en cuenta la situación de estos sectores, siempre dentro del marco de la CID, que exige que los proyectos financiados no podrán estar relacionados con los combustibles fósiles y, además, aquellas instalaciones sujetas al RCDE deberán situarse significativamente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes al finalizar el proyecto.

HISPALYT solicita que el texto de la norma prevea porcentajes de ayudas del 100% de la inversión para proyectos a pequeña escala para la producción de energía térmica a partir de hidrógeno o combustibles no fósiles de potencia inferior a 10 MW.

Esta medida se basa en el Reglamento General de Exención por Categorías, y este no prevé intensidades de ayuda del 100% para este tipo de proyectos.

IBERDROLA propone establecer diferentes líneas presupuestarias por tecnologías que, en caso de agotamiento de fondos en alguna de ellas, se permita su redistribución.

Esto no es viable en un mecanismo de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva.

IBERDROLA sugiere reservar una línea presupuestaria para el establecimiento de nueva industria completamente descarbonizada.

Además de lo comentado en la alegación anterior, este tipo de actuación se corresponde más con el objeto de la medida 4 del PERTE Descarbonización Industrial.

UNESID señala que la intensidad de ayuda que se infiere de las cifras de financiación pública y privada de la memoria explicativa del PERTE Descarbonización Industrial son insuficientes para generar una convocatoria de ayudas suficientemente atractiva. Solicita que el tramo subvencionable aumente en gran medida para alcanzar la cifra aproximada de 30% respecto sobre el total de la inversión.

Las intensidades de ayuda son las máximas que permite el Reglamento General de Exención por Categorías y no cabe inferir una intensidad de ayuda de las estimaciones de inversión privada movilizadas de la memoria.

UNESID solicita clarificar los plazos de amortización de los préstamos, el tipo de interés aplicable, incluido el posible recargo por mora, el periodo de carencia que se pudiera aplicar a la devolución del principal, y si se prevé la posibilidad de que alguna fracción de los préstamos fuera no reembolsable.

Estas cuestiones están reguladas en el texto de la norma que se someterá a consulta pública.

- ***Acerca del procedimiento de adjudicación de las ayudas:***

UNESID se muestra contrario al procedimiento de adjudicación por “concurrencia simple”, porque supone que existe un riesgo de que los fondos, limitados, se adjudiquen exclusivamente con el criterio de solicitud temporal, y proyectos de mejor calidad queden relegados frente a otros más simples o de peor calidad. Reconoce que la “concurrencia simple” puede ser un proceso de adjudicación más ágil, y, si se opta por él, considera que deben incluirse aspectos como la eficiencia en emisiones, la necesidad de la ayuda considerando la competencia internacional, la escalabilidad y reduplicación, la innovación, etc., como alternativa a una competencia competitiva completa.

Se han analizado las ventajas e inconvenientes del procedimiento de competencia competitiva y del de competencia no competitiva, y se ha concluido que el de competencia no competitiva es más adecuado para lograr una elevada participación y ejecución del presupuesto disponible. Por ello, se han incluido umbrales de reducción de emisiones y criterios mínimos de calidad e impacto de los proyectos, a fin de garantizar que el presupuesto llega a los proyectos de mayor complejidad.

- **Otras cuestiones:**

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife solicita que se incorpore, a la hora de modular y conceder las ayudas, la singularidad canaria y su reconocimiento como región ultraperiférica, pues sus características suponen un claro obstáculo para el desarrollo industrial.

Esta norma sigue el Reglamento General de Exención por Categorías, y este no prevé intensidades de ayuda mayores para regiones ultraperiféricas.

FEIQUE sugiere incluir la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono entre las medidas facilitadoras que contribuyen a la descarbonización del sector manufacturero.

Esta medida queda fuera del ámbito de la presente norma.

IBERDROLA propone solicitar avales bancarios que cubran un 10% de la ayuda solicitada como requisito obligatorio en el momento de la solicitud de la ayuda.

El régimen de garantías está regulado en el artículo 21. La garantía exigida en las ayudas en forma de préstamo depende de la calificación financiera de la empresa, y serán entre el 10 y el 20 por ciento.

IBERDROLA señala que la responsabilidad de las entidades que participen en el consorcio debe ser individual, y no solidaria, para que cada entidad pueda valorar los riesgos del proyecto y establecer los mecanismos que estime para erradicarlos o mitigarlos, fomentando así la participación.

Las entidades participantes serán solidariamente responsables hasta un límite, constituido por las cantidades recibidas en razón de ese proyecto tractor, que será la suma de la subvención bruta equivalente del préstamo más la subvención, y en proporción a las cantidades asignadas a cada una, en consonancia con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

De todos modos, se permite también la presentación de solicitudes individuales.

UNESID opina que el PERTE plantea una visión muy limitada de los contratos por diferencias. La visión de mejora sustancial respecto a la referencia de producto tiene que valorarse de un modo mucho más amplia. Se debe plantear el contrato por diferencia, no solo referido al precio del CO₂, si no también respecto al sobre coste de la producción usando un vector energético no emisor alternativo, dado que el CO₂ emitido puede en muchos casos no ser suficiente para llevar a cabo la transformación.

Esta medida queda fuera del ámbito de la presente norma. La creación de un fondo para la formalización de contratos por diferencias de carbono se corresponde con la medida de actuación nº 3 del PERTE Descarbonización Industrial, mientras que esta norma se dirige únicamente a la medida de actuación nº 1.

UNESID sugiere que se designe como Vicepresidente de la Alianza a D. Guillermo Ulacia Alaiz por su amplia experiencia y prestigio en la industria.

Esta medida queda fuera del ámbito de la presente norma.

UNESID señala la imperiosa necesidad de que se amplíe la capacidad técnica para la gestión de los expedientes que se someterán a revisión y, en su caso, a aprobación, por lo que urge que el MINCOTUR contrate una asistencia técnica o lleve a cargo una encomienda de gestión a una entidad pública para que refuerce los equipos humanos dedicados a la gestión del PERTE Descarbonización.

Esta medida queda fuera del ámbito de la presente norma.

UNESID propone que el Gobierno negocie con la Comisión y con los estados miembros la unión de los fondos Next Generation y Repower EU.

Esta medida queda fuera del ámbito de la presente norma.

2.3.2 Audiencia e información pública

No se realizará el trámite de información pública por no ser necesario. Además, se han recabado ya las opiniones de los sectores a través de la consulta anterior.

2.3.3 Informes recabados

Conforme al artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones tan solo serán exigibles el informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que en el marco de este expediente se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- Informes de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 28 de julio de 2023 y de 26 de septiembre de 2023
- Informe de la Intervención Delegada en el departamento de 4 de agosto de 2023

Se informa que se pidió una segunda ronda de informes debido al cambio de origen en el presupuesto para esta línea de ayudas, de PRTR a la Decisión de

Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 (adenda).

Se han incorporado las observaciones recogidas en el informe de la Abogacía y en el Informe de la Intervención. Respecto a este último informe se hacen los siguientes comentarios:

- En su observación Primera, la Intervención señala lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 15 del proyecto de bases reguladoras remitido a informe, el plazo de realización plazo máximo para realizar las inversiones y gastos se determinará en cada orden de convocatoria, pero en ningún caso se podrá extender más allá del 31 de julio de 2026, fijándose en esa fecha concreta en la convocatoria De acuerdo con las citadas instrucciones del Interventor general, “En el caso de pagos anticipados se examinará el periodo de realización de la actividad, a efectos de evitar anticipos para periodos excesivos de tiempo.”, lo cual se produce en esta línea de subvenciones con el elevado plazo de realización de las actuaciones y el anticipo de la totalidad de las ayudas.

Esta Orden ministerial regula ayudas a conceder en 2024, por lo que no es posible plantear la utilización de pagos fraccionados en función del avance del proyecto dado que ello implicaría la necesidad de presupuesto identificado en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Dicho lo anterior, es necesario recalcar que la línea de ayudas cuenta con un régimen de garantías que serían utilizadas en caso de incumplimiento de las obligaciones y objetivos de los proyectos apoyados.

Así mismo, se señala que la fecha del 31 de julio de 2026 es una fecha límite máxima de finalización de los proyectos, pero que cada proyecto tendrá su propio calendario de ejecución a determinar por la propia empresa solicitante. Se prevé por tanto que la fecha de terminación de los proyectos presentados tenga una distribución amplia en calendario y solo una parte de ellos solicitaría la fecha máxima de terminación del 31 de julio de 2026.

En cualquier caso, y para tener en cuenta la observación, se reduce la fecha máxima límite de terminación del 31 de julio de 2026 al 31 de marzo de 2026. Una reducción mayor es de difícil planteamiento, dado que los

proyectos industriales requieren de planificación, ingeniería, tiempo de obtención de permisos y autorizaciones, todo ello antes del comienzo de las obras, por lo que es necesario, para aquellos proyectos más ambiciosos, el contar con una fecha máxima lo más amplia posible.

- En su observación Segunda, se recoge lo siguiente:

Se debe revisar en la tabla del subcriterio a.12) el criterio R6 dado que se pone como mínimo valor del factor 0 que no es coincidente con la explicación de dicho riesgo

Al respecto se informa que el rango es correcto dado que se debe multiplicar sucesivamente el valor de 0,95, pudiendo por tanto reducir el factor a aplicar, estableciéndose entre 0, como mínimo, y 1 como máximo.

- Respecto a la observación del principio DNSH, se recoge lo siguiente:

No obstante, en el expediente se debería incorporar información sobre la existencia o no de estos condicionantes específicos en materia de DNSH y cómo quedan estos recogidos en la orden de bases

Se informa que, además de lo recogido en las bases y convocatoria adecuadamente, el expediente efectivamente cuenta con la Memoria de Contribución a los objetivos recogidos en el Marco General del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los efectos previstos en el artículo 7, regla quinta, párrafo tercero, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que recoge la contribución al cumplimiento del principio DNSH.

3 ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

3.1 Título competencial

El proyecto normativo se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.^a y 15.^a de la Constitución Española, títulos que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la

planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

3.2 Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto

No se aprecian cuestiones competenciales de relevancia.

3.3 Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo

Las comunidades autónomas han podido participar en el proceso de elaboración de esta norma en el trámite de consulta previa, así como el de audiencia e información pública.

4 ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Impacto económico

4.1.1 Impacto económico sobre los agentes directamente afectados por la norma

La norma tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía pues la descarbonización de los procesos industriales conllevará una modernización de la industria española y una mejora de la competitividad a largo plazo, aprovechando la ventaja de ser pioneros en la incorporación de tecnologías necesarias para alcanzar los objetivos climáticos. Dado que muchos de los sectores beneficiarios fabrican productos esenciales para otros sectores económicos, la norma tendrá un impacto directo positivo en amplios sectores de la economía.

4.1.2 Efectos sobre la competencia

La norma no limita el número o la variedad de operadores, la capacidad de los operadores para competir, ni reduce los incentivos de los operadores para competir, por lo que no tiene impacto negativo sobre la competencia.

4.1.3 Impacto en la PYME

Respecto a los potenciales impactos de la norma sobre las PYME, la norma tiene impactos positivos en términos netos. Las PYMES tendrán acceso a las ayudas

cuyas bases se regulan en esta orden ministerial en las mismas condiciones que el resto de empresas.

4.2 Impacto presupuestario

El acuerdo de Consejo de Ministros que aprobó el PERTE de Descarbonización Industrial, estimó para la medida transformadora A “ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera”, un total de inversión pública de 2.300 millones de euros en el período 2023-2026.

Esta orden ministerial contiene, en su Título IV, la convocatoria anticipada para el año 2024 de la línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera, que prevé un presupuesto de 499,8 millones en forma de subvención y 500 millones en forma de préstamo, financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea con cargo a la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021.

Se prevé que dicho presupuesto proceda de la incorporación de presupuesto consignado en 2023 al ejercicio 2024 para esta convocatoria. A efectos informativos, las partidas presupuestarias en 2023 donde se encuentra dicho presupuesto son las siguientes, sin perjuicio de que dichas partidas puedan cambiar de identificación en el ejercicio 2024.

Concepto	Aplicación presupuestaria	Crédito en 2023 (€)
Subvenciones a sociedades mercantiles privadas	20.50.46LB.774	499.800.000
Subvenciones a sector público	20.50.46LB.744	
Préstamos fuera del sector público	20.50.46LB.836	500.000.000
Préstamos al sector público	20.50.46LB.826	

4.3 Cargas Administrativas

A efectos de la MAIN, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (p.ej. solicitud de

subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquellas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que estos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si no se aprobase este proyecto normativo.

En la redacción de la norma se han introducido las mínimas cargas administrativas a los beneficiarios necesarias para la determinación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, el cálculo correcto de la ayuda que le corresponderá a cada uno de ellos, así como el control del cumplimiento de las obligaciones.

En las siguientes tablas se identifican las cargas administrativas introducidas en las distintas fases del procedimiento de ayudas, junto con el tipo de carga, según la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas y el coste unitario. El tipo de carga se corresponde con el que se describe en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo. Se ha considerado que se presentarán unas 100 solicitudes.

1. Fase de presentación de solicitudes:

	Carga administrativa identificada	Tipo de carga	Coste unitario (€)	Frecuencia	Población	Coste total (€)
1	Cumplimentación del formulario de solicitud de la ayuda	2	5	1	100	500
2	Acreditación de poderes	7	4	1	100	400
3	Memoria de solicitud	10	500	1	100	50.000
4a	Presentar informe verificado por entidad acreditada en RCDE sobre emisiones y	7	4	1	80	320

	consumos energéticos reales ⁽¹⁾					
4b	Informe verificado por entidad acreditada en RCDE sobre emisiones y consumos energéticos reales ⁽¹⁾	16	1500	1	20	30.000
5	Informe verificado por entidad acreditada en RCDE sobre emisiones y consumos energéticos previstos al finalizar el proyecto	16	1500	1	100	150.000
6	Dictamen validación principio DNSH	16	1500	1	100	150.000
7	Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias ⁽¹⁾	7	4	1	100	400
8	Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social ⁽¹⁾	7	4	1	100	400
9	Declaración responsable sobre otras ayudas	7	4	1	100	400
10	Certificado de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones ⁽³⁾	16	1500	1	90	135.000
	Total					517.420

⁽¹⁾ Todas las instalaciones sujetas al RCDE están obligadas a obtener y presentar este informe de forma anual, por lo que para estas la carga administrativa se corresponde con la presentación eléctrica de un documento que ya posee el solicitante (4a). Se estima que el 80% de los solicitantes estén sujetos al RCDE. El 20% restante sí debería solicitar la elaboración de este informe para realizar una solicitud en este programa (4b).

⁽²⁾ El interesado puede evitar esta carga si autoriza a la Administración a que pueda comprobar el cumplimiento de estos requisitos.

⁽³⁾ Solo si la ayuda solicitada es superior a 30.000 € y la empresa no puede presentar cuentas abreviadas. Teniendo en cuenta los importes estimados de la ayuda y el tamaño empresarial de los sectores subvencionables, se estima que el 90% de los solicitantes estará obligado a presentar este certificado.

2. Fase de tramitación y pago:

Se asume que se concederá ayuda al 70% de las solicitudes presentadas.

	Carga administrativa identificada	Tipo de carga	Coste unitario (€)	Frecuencia	Población	Coste total (€)
1	Cargas relativas a posibles requerimientos de subsanación	2	5	1	70	350
2	Constitución de garantías	3	35	1	70	2450
3	Presentación de garantías	7	5	1	70	350
4	Cargas relativas a las alegaciones	2	5	1	70	350
5	Aceptación de la resolución de concesión	2	5	1	70	350
	Total					3.850

3. Fase de justificación de inversiones:

	Carga administrativa identificada	Tipo de carga	Coste unitario (€)	Frecuencia	Población	Coste total (€)
1	Cuenta justificativa	10	500	1	70	35.000
2	Informe del auditor sobre cuenta justificativa	16	1500	1	70	105.000
3a	Presentar informe verificado por entidad acreditada en RCDE sobre emisiones y consumos energéticos reales (1)	7	4	1	49	196
3b	Informe verificado por entidad acreditada en RCDE sobre emisiones y consumos energéticos reales (1)	16	1500	1	21	31.500
	Total					171.696

(1) Todas las instalaciones sujetas al RCDE están obligadas a obtener y presentar este informe de forma anual, por lo que para estas la carga administrativa se corresponde con la presentación eléctrica de un documento que ya posee el solicitante (3a). Se estima que el 80% de los solicitantes estén sujetos al RCDE. El 20% restante sí debería solicitar la elaboración de este informe para realizar una solicitud en este programa (3b).

4. Otras cargas administrativas:

	Carga administrativa identificada	Tipo de carga	Coste unitario (€)	Frecuencia	Población	Coste total (€)
1	Publicidad	19	100	1	70	7.000
2	Conservación de documentos	11	20	1	70	1.400
	Total					8.400

Total cargas:

Fase de tramitación	Coste (€)
Presentación de solicitudes	517.420
Fase de tramitación y pago	3.850
Fase de justificación de inversiones	171.696
Otras cargas administrativas	8.400
Total	701.366

4.4 Impacto por razón de cambio climático

La norma tiene un impacto positivo en la mitigación del cambio climático, ya que apoyará únicamente proyectos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en procesos industriales, algunos de los cuales son muy intensivos en emisiones de gases de efecto invernadero. Muchas inversiones financiadas tendrán un efecto tractor en la descarbonización del sector industrial al que se dirijan y en otros sectores, promoviendo el desarrollo e implementación de tecnología para la descarbonización, la mejora de la eficiencia energética y el despliegue de energías renovables. De hecho, la norma establece un umbral de emisiones mínimo para que un proyecto pueda ser financiado y se garantiza el cumplimiento del principio de «no causar un daño significativo» al medio ambiente.

La norma tiene un impacto directo nulo sobre la adaptación al cambio climático, aunque algunos proyectos presentados pueden tener un impacto positivo sobre esta.

4.5 Impacto sobre el medio ambiente

Además del impacto positivo sobre la mitigación del cambio climático, la norma tiene un impacto positivo sobre el medioambiente, ya que la descarbonización de procesos industriales también reducirá la contaminación industrial, en especial mejorando la calidad del aire. Es probable que algunos proyectos financiados se basen en la reutilización de subproductos o la reducción de residuos para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, lo que tendrá un impacto positivo sobre la reducción del consumo de materias primas, una menor generación de residuos y una menor emisión de contaminantes al aire, agua y suelo. También es probable que algunos proyectos impliquen una reducción del consumo de agua. Además, se garantiza el cumplimiento del principio de «no causar un daño significativo» al medio ambiente.

4.6 Impacto por razón de género

A los efectos del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se considera que el impacto por razón de género de esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de energía de las industrias intensivas en el uso de gas natural, con independencia del género de las personas físicas que constituyan sus partes interesadas (trabajadores, administradores, proveedores y clientes, accionistas...), es nulo.

4.7 Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia

Conforme al análisis de impacto en la familia y en la infancia y la adolescencia, de acuerdo con lo exigido, respectivamente, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, además del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de explotación de los operadores económicos, tiene un impacto directo nulo en la infancia, la adolescencia y la familia.

4.8 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, ha de hacerse referencia al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Igualmente, al artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma no tiene repercusiones específicas, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4.9 Otros impactos

La norma tiene un impacto positivo sobre la mejora de la competitividad de la industria española y de la economía en su conjunto, ya que apoyará a las industrias a adoptar nuevas tecnologías con elevados costes de inversión necesarias para garantizar su competitividad a largo plazo en un escenario marcado por la necesaria descarbonización y la volatilidad de los precios de la energía.

La norma tiene un impacto positivo sobre la balanza comercial, impulsando las exportaciones y aumentando su valor añadido, y sobre la autonomía estratégica de España, al incentivar inversiones en tecnologías clave en el territorio nacional, disminuyendo el riesgo de deslocalización.

5 EVALUACION EX POST

En enero de 2023 un organismo independiente (ACAP^[1]-OESIA) ha elaborado el Plan de Evaluación ex ante para establecer el conjunto de directrices, parámetros e indicadores que posibiliten su evaluación posterior. Este plan de evaluación se formula desde una perspectiva integral y tiene por objetivo conocer y medir los efectos positivos y negativos, tanto en resultados, como en impacto. El fin es conocer y medir el grado de consecución de los objetivos del Programa, generar conocimiento en torno a todo el proceso de implementación, con el fin de mejorar en la definición y gestión de futuras actuaciones, así como en conocimiento para la propia cadena de valor ligada a la descarbonización

industrial, y medir los efectos e impacto del Programa en las empresas beneficiarias de la subvención.

El Plan establecido va a realizar tanto una evaluación del diseño del programa como de los resultados obtenidos. En relación con la evaluación del diseño del Programa, se persigue analizar la racionalidad y coherencia del Programa, contrastando la veracidad del diagnóstico que justifica su implementación y juzgando la definición de los objetivos que se proponen respecto a parámetros determinados, examinando para ello, la correspondencia entre la realidad del contexto sobre el que se pretende intervenir y los objetivos (explícitos e implícitos) que el Programa se propone alcanzar. Esto corresponde fundamentalmente a la revisión de las preguntas de evaluación, de los indicadores y de la propuesta de estimación de los modelos para calcular el contrafactual. Por su parte, la evaluación de resultados tiene como objeto principal la estimación del grado de cumplimiento de los objetivos del Programa, atendiendo al problema definido y que da razón de ser a la intervención pública.

Para poder medir el impacto del programa, es necesario comparar a las instalaciones beneficiarias seleccionadas con aquellas lo más parecidas posible y no beneficiarias del programa. En este sentido, la elección del grupo de comparación se convierte en un tema abordable desde el punto de vista de Teoría de la Decisión. Para ello es necesario generar un conjunto de reglas de decisión sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos planteados. El caso que abordamos es complejo ya que el programa es la primera vez que se implementa, y por lo tanto no existe información sobre la composición de las agrupaciones, proyectos tractores, que se pueden presentar, a la vez del número de agrupaciones que se puede esperar, por lo que se hace extremadamente difícil determinar, a priori, la metodología de elección del grupo de comparación. Esto incrementa la dificultad de selección de la metodología que nos permita elegir los elementos del grupo de comparación, antes de comenzar la implementación del programa con los datos que podríamos obtener de ella. Para ello vamos a generar reglas de decisión que recojan de forma exhaustiva todos los casos posibles que se puedan presentar a la hora de elegir el grupo de comparación en el momento de la implementación del programa.

Toda evaluación de políticas públicas debe incluir un conjunto de preguntas, siendo estas cuestiones el elemento central sobre el que bascula toda la evaluación, y deben estar presentes a lo largo de las distintas fases de ésta. Las preguntas se tienen que encargar de representar de la manera más nítida posible los diversos aspectos esenciales que definen cada uno de los objetivos finales e intermedios. Según el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión Europea: Metodología común para la evaluación de las ayudas estatales, las preguntas se centrarán en el impacto del régimen y pueden clasificarse con arreglo a los siguientes niveles siguientes: (1) impacto directo en los beneficiarios de la ayuda y (2) proporcionalidad y adecuación del régimen de ayudas

A continuación, se exponen las preguntas de evaluación consideradas para abordar la presente evaluación:

Impacto directo en los beneficiarios de la ayuda
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha tenido la ayuda un efecto significativo en el comportamiento de los beneficiarios? (efecto incentivador)
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han visto afectados los beneficiarios de la ayuda de forma diferente? (por ejemplo, en función de su tamaño, localización o sector)
<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida la ayuda ha tenido los efectos esperados? ¿Ha tenido la ayuda un efecto sobre la situación de los beneficiarios? <ul style="list-style-type: none"> ○ ¿La Ayuda ha contribuido a la descarbonización de las fuentes de energía de la empresa (reducción del consumo de combustibles fósiles e incremento del consumo de combustibles renovables)? ○ ¿La Ayuda ha contribuido a la reformulación de la gestión energética de los procesos industriales para lograr su descarbonización? ○ ¿La Ayuda ha contribuido a la reducción de las emisiones de GEI? ○ ¿La Ayuda ha permitido incrementar el número de empleados en las instalaciones beneficiarias? ○ ¿Cómo ha evolucionado la producción en las instalaciones beneficiarias? ○ ¿Cómo ha evolucionado el VAB en las instalaciones beneficiarias?
<ul style="list-style-type: none"> • EFICACIA: ¿La ayuda ha tenido los efectos esperados (número de empleos generados y aportación al VAB)?
<ul style="list-style-type: none"> • EFICIENCIA: ¿Cómo ha sido la relación entre el número de empleos generados y la aportación al VAB?

Idoneidad de la ayuda

- ¿El PERTE de Descarbonización ha ayudado a la creación de relaciones de colaboración entre empresas?

Proporcionalidad de la ayuda

- ¿La intensidad bruta de financiación respecto de la inversión se adecúa a los límites establecidos?

Los indicadores propuestos tratan de dar respuesta al impacto directo en los beneficiarios, concretamente al efecto que ha podido observarse en su situación a partir de la participación en la convocatoria.

1. CONSUMO REAL DE COMBUSTIBLES por tipo

a. 1A: Fósiles (No Renovables)

- i. Productos petrolíferos (Gasóleo/ Fueloil/GLP/ Coque de petróleo/Otros productos petrolíferos Etc.)
- ii. Carbón
- iii. Gases (Gas natural/ Butano/Propano/ Gas de coquería/ Gas de alto horno/Etc.)
- iv. Hidrógeno producido por fuentes fósiles
- v. Otros

b. 1B: Renovables

- i. RSU renovables
- ii. Biomasa
- iii. Biogas
- iv. Biometano: Gas natural con certificado de origen
- v. Biocombustibles de 2G
- vi. Hidrogeno procedente de fuentes renovables
- vii. Otros

c. 1C: Residuos

- i. RSU no renovables
- ii. Residuos Industriales no renovables (neumáticos)
- iii. Residuos agrícolas y ganaderos (grasas animales)

2. CONSUMO DE ELECTRICIDAD

- a. 2A: Electricidad facturada por empresas comercializadoras
- b. 2B: Procedente de AUTOCONSUMO

3. EMISIONES DE GEI DE ALCANCE 1 (DIRECTAS) MEDIDAS EN CO2 EQUIVALENTE

4. NUMERO DE EMPLEADOS total

5. PRODUCCION desglosada a un cierto nivel de código PRODCOM

6. VAB (Valor Añadido Bruto de la empresa en su instalación a nivel bruto, excluidas depreciaciones de valor)
7. Intensidad energética = Consumo de energía final/VAB
8. Intensidad de emisiones = Emisiones en Tn CO₂EQ/ VAB

De manera común a los distintos tipos de evaluación que tiene esta concepción integral (evaluación de diseño, evaluación de resultados y evaluación de impacto), cada necesidad informativa tiene asociada una recogida de datos específica. Sin embargo, en términos generales, se plantean los siguientes hitos de recogida de información:

- En el momento de la solicitud del programa, prevista durante los años 2023, 2024 y eventualmente 2025 y 2026. Se requerirá información de las instalaciones en el momento de realizar su solicitud al programa para conocer sus parámetros (emisiones, consumo combustibles y electricidad, etc.) antes de llevar a cabo la inversión objeto de financiación.

- En el momento de la justificación técnico-económica de la inversión, previsiblemente entre 2024-2028. Se requerirá información de las instalaciones beneficiarias en el momento en el que hayan finalizado la inversión objeto de la ayuda para conocer sus parámetros después de llevar a cabo dicha inversión.

Una vez finalizada la implementación del Programa realizaremos un análisis de la calidad de los datos con el fin de verificar la información aportada por las empresas. En este análisis utilizaremos toda la información proporcionada por las empresas que sea contrastable con la información suministrada por los registros administrativos.

Teniendo en cuenta los plazos previstos para el desarrollo de las actuaciones, el planteamiento de las evaluaciones seguirá el siguiente calendario:

FASE 1: MODELO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- A partir del presente Plan de evaluación, como primera fase del proyecto se debería realizar una revisión de este que permita establecer cuál será la metodología final a utilizar según los resultados de la normativa reguladora, teniendo en cuenta los casos descritos. Este Plan de evaluación final se trabajará

y consensuará con los gestores implicados. Para la construcción del modelo de seguimiento y evaluación final convendría tener en cuenta:

- La documentación pública relacionada con el desarrollo de la línea de actuación (plan, bases, convocatoria, etc.)
- La información de registro de los participantes en la convocatoria que deberá ser facilitada por el órgano gestor (bases de datos de participantes, proyectos presentados, etc.)
- Otra documentación generada en el marco del proyecto (dosieres resúmenes publicados, noticias relacionadas con la puesta en marcha de la línea de actuación o el desarrollo de los proyectos por parte de los beneficiarios, etc.)

•Adicionalmente y como elemento fundamental para el correcto desarrollo de la evaluación, se procederá a la implementación del modelo de seguimiento y evaluación entre los diferentes agentes implicados a partir de la realización de reuniones. En las reuniones de implementación se citarán a todos los perfiles que estén relacionados con el desarrollo de la ayuda. Se tendrán en cuenta tanto a los gestores como a los propios beneficiarios, de esta manera podrán conocer y familiarizarse con los indicadores, la finalidad de la evaluación y las fases de la misma.

•La duración de este trabajo de formulación e implementación del modelo de seguimiento y evaluación está abierto a la propia cadencia con la que se vayan desarrollando las ayudas.

FASE 2: EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTO

•La evaluación de resultados pretende identificar y analizar los productos de la actuación, que se obtienen de manera directa a través de la materialización de las actividades.

•Será de interés identificar y analizar el impacto de la intervención. Es decir, si los productos y los cambios previstos han evolucionado en un entorno propicio.

•Contar con varias oleadas de evaluación aportará mayor veracidad al análisis de impacto, facilitando además la identificación de factores para la sostenibilidad.

FASE 3: ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTO

Se propone la realización de una comunicación de los resultados de la evaluación tanto interna como externa. Del mismo modo será de interés la publicidad tanto de los informes intermedios de la evaluación, como del informe final de resultados.

FASE 4: DIFUSIÓN RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Se propone la realización de una comunicación de los resultados de la evaluación tanto interna como externa. Del mismo modo será de interés la publicidad tanto de los informes intermedios de la evaluación, como del informe final de resultados.

	2028	2029
Fin de ejecución de los proyectos		
Inicio del proyecto de evaluación		
Revisión e implementación del modelo		
Recogida de información		
Entregable final: Informe de evaluación de resultados e impacto		

Tal como se recoge en el calendario de la planificación de la evaluación y sin disponer de las bases de las convocatorias publicadas, se estima un hito final en el año 2029, donde se elaborará el entregable final de evaluación de resultados e impacto. Si bien, se trata de una estimación de los tiempos que deberá revisarse y contrastarse según evolucionen las directrices en materia de fondos comunitarios.

^[1] Asesores y Consultores en Administraciones Públicas (ACAP)